



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA
CONSEJO GENERAL**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL CONSEJO GENERAL
06 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diecinueve horas con cuarenta y un minutos del día lunes seis de septiembre de dos mil veintiuno. -----

Secretario: En términos de lo establecido en el acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, por el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, durante el periodo de medidas sanitarias, derivado de la pandemia COVID-19, para el día de hoy lunes, seis de septiembre de dos mil veintiuno, se convocó a este Consejo General, a fin de celebrar sesión extraordinaria urgente y en virtud de que se trata de una sesión semipresencial aprovecho para saludar a las personas que integran este Consejo General.-----

La Secretaría del Consejo General procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; Luis Miguel Santibáñez Suárez, Secretario Ejecutivo; Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral; Alejandro Carrasco Sampedro, Consejero Electoral; Jessica Jazibe Hernández García, Consejera Electoral; Zaira Alhelí Hipólito López, Consejera Electoral; Juan Mendoza Reyes, representante del Partido Acción Nacional; Elías Cortes López, representante del Partido Revolucionario Institucional; Tomás Basaldú Gutiérrez, representante del Partido de la Revolución Democrática; Jesús Alfredo Sánchez Cruz, representante del Partido del Trabajo; Ana Karen Ramírez Pastrana, representante del Partido Verde Ecologista de México; Edgar Lagunas Calvo, representante del Partido Movimiento Ciudadano; Jesús Nolasco López, representante del Partido Unidad Popular; Geovany Vásquez Sagrero, representante del Partido MORENA; José Manuel Luis Vera, representante del Partido Nueva Alianza Oaxaca; Álvaro López Pérez, representante del Partido Encuentro Solidario y José Raúl Arias Toral, representante del Partido Fuerza por México. Consejero presidente le informo que se encuentran presentes la totalidad de consejerías electorales, así como la representación de diez partidos políticos, por lo que declaro la existencia de quórum legal.-----

Consejero Presidente: Habiéndose declarado la existencia del quorum legal y siendo las diecinueve horas con cuarenta y un minutos de este lunes seis de septiembre de dos mil veintiuno, se instala la presente sesión extraordinaria, solicito a la Secretaría se sirva poner a consideración de esta mesa el proyecto de orden del día.-----

Secretaria: Como proyecto de orden del día tenemos: **uno**, proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-92/2021**, por el que se aprueba el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2021-2022. **Dos**, proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-93/2021**, por el que se emite la convocatoria a los partidos políticos, candidaturas independientes, así como candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas, para la elección de gobernadora o gobernador constitucional del estado, en el marco del proceso electoral local ordinario 2021-2022. **Tres**, proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-94/2021**, por el que se aprueban los lineamientos para la recepción, trámite, aprobación y acreditación de las solicitudes que se presenten para participar en la observación electoral, así como el proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-95/2021**, por el que se emite la convocatoria para la ciudadanía que pretenda participar en la observación electoral en el proceso electoral local ordinario 2021-2022. **Cuatro**, proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-96/2021**, por el que se ratifica la instancia interna responsable de coordinar el programa de resultados electorales preliminares (PREP) para el proceso electoral ordinario 2021-2022. **Cinco**, proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-97/2021**, por el que se aprueban los lineamientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento, acoso sexual y/o laboral para las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional y personal de la rama administrativa del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. **Seis**, proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-98/2021**, por el que se requiere a los partidos políticos acreditados y con registro ante este Instituto, para que nombren a las personas que fungirán como representantes ante los consejos distritales electorales, en el proceso electoral ordinario 2021-2022. **Siete**, proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-99/2021**, por el que se aprueba la metodología y se determinan los topes máximos de gastos de precampaña para la elección de gobernadora o gobernador del Estado de Oaxaca, para el

proceso electoral ordinario 2021-2022; así como el proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-100/2021**, por el que se determinan los topes máximos de gastos que podrán erogar las y los aspirantes a candidaturas independientes en la etapa de apoyo ciudadano, en el proceso electoral ordinario 2021-2022. -----

Secretario: Le informo Consejero Presidente que la Consejera Electoral y presidenta de la comisión temporal de reglamentos, así como de prerrogativas, partidos políticos y candidaturas independientes de este Instituto, Carmelita Sibaja Ochoa, ha solicitado a la Presidencia y remitido a la Secretaría el integrar al orden del día los siguientes proyectos de acuerdos: proyecto de acuerdo por el que se aprueban los lineamientos de candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Así como proyecto de acuerdo por el que se aprueba la convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse a una candidatura por la vía independiente, así como por candidatura independiente indígena y/o afroamericana a la gubernatura del estado de Oaxaca, en el proceso electoral ordinario 2021-2022. -----

Consejero Presidente: Le pido a la Secretaría que someta a consideración de la mesa la solicitud planteada. -----

Secretario: Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el incluir en el orden del día los proyectos de acuerdos referidos, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (todas las Consejerías Electorales levantan la mano). Consejero Presidente le informo que la solicitud fue aprobada por unanimidad de votos. En ese sentido Consejero Presidente el proyecto de orden del día para esta sesión es el siguiente: **uno**, proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-92/2021**, por el que se aprueba el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2021-2022; y proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-93/2021**, por el que se aprueban los lineamientos de candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. **Dos**, proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-94/2021**, por el que se emite la convocatoria a los partidos políticos, candidaturas independientes, así como candidaturas independientes indígenas y/o afroamericanas, para la elección de gobernadora o gobernador constitucional del estado, en el marco del proceso electoral local ordinario 2021-2022; así como el proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-95/2021**, por el que se aprueba la convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse a una candidatura por la vía independiente, así como por candidatura independiente indígena y/o afroamericana a la gubernatura del estado de Oaxaca, en el proceso electoral ordinario 2021-2022. **Tres**, proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-96/2021**, por el que se aprueban los lineamientos para la recepción, trámite, aprobación y acreditación de las solicitudes que se presenten para participar en la observación electoral, así como el proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-97/2021**, por el que se emite la convocatoria para la ciudadanía que pretenda participar en la observación electoral en el proceso electoral local ordinario 2021-2022. **Cuatro**, proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-98/2021**, por el que se ratifica la instancia interna responsable de coordinar el programa de resultados electorales preliminares (PREP) para el proceso electoral ordinario 2021-2022. **Cinco**, proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-99/2021**, por el que se aprueban los lineamientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento, acoso sexual y/o laboral para las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional y personal de la rama administrativa del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. **Seis**, proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-100/2021**, por el que se requiere a los partidos políticos acreditados y con registro ante este Instituto, para que nombren a las personas que fungirán como representantes ante los consejos distritales electorales, en el proceso electoral ordinario 2021-2022. **Siete**, proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-101/2021**, por el que se aprueba la metodología y se determinan los topes máximos de gastos de precampaña para la elección de gobernadora o gobernador del Estado de Oaxaca, para el proceso electoral ordinario 2021-2022; así como el proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-102/2021**, por el que se determinan los topes máximos de gastos que podrán erogar las y los aspirantes a candidaturas independientes en la etapa de apoyo ciudadano, en el proceso electoral ordinario 2021-2022. Le informo Consejero Presidente que al terminar la sesión esta Secretaría hará los ajustes correspondientes conforme al número consecutivo de los acuerdos correspondientes. -----

Consejero Presidente: Señoras y señores está a su consideración el proyecto de orden del día que da cuenta la Secretaría (nadie solicita el uso de la voz), no habiendo quien haga uso de la voz le pido a la Secretaría que tome la consulta correspondiente. -----

Secretaria: Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse el proyecto de orden del día puesto a su consideración. Quienes estén por la

afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las Consejeras y los Consejeros Electorales levantan la mano)- - - - -

Secretaría: Consejero Presidente, le informo que el proyecto de orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

Consejero Presidente: Continúe la Secretaría.- - - - -

Secretaría: Consejero Presidente, solicito su autorización para consultar la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos por haber sido previamente circulados. - - - - -

Consejero presidente: Secretario, someta a la consideración de este Consejo General, la consulta que solicita. - - - - -

Secretaría: Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos previamente referidos del orden del día aprobado, con la salvedad de que en el acta de la presente sesión aparezcan de forma íntegra. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las Consejeras y los Consejeros Electorales levantan la mano)- - - - -

Secretaría: Consejero Presidente, le informo que la dispensa de la lectura de los proyectos de acuerdos, ha sido aprobada por unanimidad de votos. - - - - -

Consejero Presidente: Proceda la Secretaría con el desahogo del orden del día. - - - - -

Secretaría: Como primer punto en el orden del día tenemos: proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-92/2021**, por el que se aprueba el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2021-2022; y proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-93/2021**, por el que se aprueban los lineamientos de candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. - - - - -

Consejero Presidente: Señoras y señores están a su consideración los proyectos de acuerdos que da cuenta la Secretaría. Tiene el uso de la voz la Consejera Electoral Jessica Hernández. – La **Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García** plantea una duda respecto de los plazos del calendario y su fundamentación, da lectura al considerando 16, y señala que no considera que el trabajo coordinado con el INE sea razón suficiente para dotar a esta autoridad de la atribución de modificar plazos mediante un acuerdo de consejo general, pues es preciso un mandato legal o de la propia autoridad electoral nacional, por ello solicita eliminar la consideración que ha señalado. Por otro lado, da lectura al considerando 18, y menciona que las actividades correspondientes al apoyo ciudadano y precampañas se encuentran invertidas en las actividades 22 y 27 del anexo 1, y no coinciden con el considerando 20. Reconoce a las áreas por la elaboración de los calendarios de sus respectivas actividades. Respecto del proyecto de acuerdo de los lineamientos de candidaturas independientes, da lectura al artículo 7, inciso d) de los lineamientos, y manifiesta que la emisión del dictamen no coincide con lo establecido en la LIPEEO, artículo 50, fracciones novena, decima y decima primera; sugiere que se precise qué autoridad del Instituto tiene la competencia de emitir este dictamen. - - - - -

El **Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez** manifiesta que respecto de los proyectos 92 y 93, del calendario electoral y lineamientos de candidaturas independientes, respectivamente; en el artículo 26 de la LIPEEO, se indica la modificación de plazos en elecciones ordinarias, por ello se podría hacer el ajuste correspondiente en el proyecto. Por otro lado, da lectura al artículo 30, numeral 10 de la LIPEEO, respecto de publicidad en el periódico oficial, en seguida da lectura al artículo 26, nota que en todos los acuerdos se prevé de manera general que se publiquen únicamente en la gaceta del instituto; en cuanto al calendario electoral que contiene modificación de plazos es obligatorio que se publique en el periódico oficial, todo lo anterior porque así es señalado en la ley referida. En cuanto a los lineamientos de candidaturas independientes, menciona que hay muchas cuestiones que no se corresponden con la inclusión de candidaturas independientes para gubernaturas, como ejemplo da lectura al artículo 4, que no se hace cargo de todo el universo de sanciones que fueron establecidas en jurisprudencia, dicho artículo no se adecuó. Otro ejemplo es el artículo 5, que habla de reelección, pero en el caso de la gubernatura no puede reelegirse, la técnica legislativa impone que los lineamientos también vayan acorde a la realidad jurídica, por lo tanto, debe formularse nuevamente este artículo. Así mismo el artículo 12, no fue armonizado, respecto del registro; el artículo 15 no habla de Consejo General, entre otros artículos. Hay un artículo que habla sobre candidaturas independientes indígenas y afromexicanas, sin embargo, no se ven controles específicos para evitar un posible mal uso de la figura de la candidatura referida, es necesario que esté regulado dentro del lineamiento. Posiblemente estos lineamientos no fueron revisados a su totalidad, adelanta que votará a favor en lo general y en contra en lo particular por lo antes expuesto. - - -

La **Consejera Electoral Carmelita Sibaja Ochoa** manifiesta que coincide con el Consejero Almaraz, respecto a la modificación de los plazos. Respecto del proyecto de lineamientos de candidaturas independientes, hace referencia a los antecedentes del mismo, y se reconoció la validez y necesidad de implementarlos como una medida reglamentaria de disposiciones establecidas en la constitución local. En las mesas de trabajo que tuvieron para analizar dicho lineamiento, se tuvo la intención que el lineamiento pudiera perdurar para futuros procesos electorales, es revisable y perfectible; se hace referencia a candidaturas independientes de concejalías, diputaciones y gubernatura, se hace la distinción entre estas tres formas, en el proceso electoral pasado es que no se incorporó lo correspondiente a la gubernatura del estado. Se incorporan las facultades de la dirección ejecutiva de partidos políticos, prerrogativas y candidaturas independientes sobre distintas actividades, comenta que se aparta del posicionamiento de la Consejera Jessica Hernández, porque considera que como lo establece el reglamento interno de este instituto y un análisis de la LIPEEO, se trata de momentos diferentes, son cuestiones de mero trámite, que corresponden a las direcciones ejecutivas, de otra manera se sobre cargaría el trabajo del consejo general. -----

En segunda ronda, la **Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García** precisa su propuesta, en el artículo 7, inciso d), que dice “emitir el dictamen”, da lectura a la definición según la RAE, y en este caso se está confundiendo el integrar el expediente a otorgar o autorizar el dictamen, el órgano de máxima dirección es el consejo general; así mismo cita el artículo 50 en su fracción novena de la LIPEEO; y menciona que no coincide en la parte correspondiente donde se señala que la dirección ejecutiva de partidos políticos emita este dictamen. -----

La **Consejera Electoral Nayma Enríquez Estrada** manifiesta su preocupación porque el centro de la discusión es un verbo, advierte que las actividades de revisión de cumplimiento de requisitos se hace constar mediante una constancia, cosa distinta es la aprobación de una candidatura por parte del consejo general, no advierte una inconsistencia en las actividades que hace cada órgano del instituto. No advierte que exista una falla entre la atribución de una dirección y una atribución del consejo general. -----

La **Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López** manifiesta que respecto a lo comentado por el consejero Wilfrido, del control en torno a la usurpación de la identidad, comenta que en estos lineamientos referente a la realización de la asamblea hay puntos importantes, como lo es que aquella asamblea que postule una candidatura independiente indígena y/o afroamericano, deben realizar una convocatoria que debe tener el punto que es para la postulación de una candidatura independiente, la asamblea debe expresar que reconoce a esta persona como parte de la comunidad, motivos, cumplimiento de cargos, y demás fundamentos y motivaciones, este es un mecanismo que permite bloquear la usurpación. La técnica jurídica no permite seguir abriendo caminos, sino mas bien limitando poblaciones en situación de vulnerabilidad para que ingresen a las tomas de decisión, no se puede seguir diciendo que las mujeres tienen que participar en sus comunidades, pero aquí no, no se puede dar ese mensaje. -----

El **Consejero Wilfrido Almaraz Santibáñez** manifiesta que tiene la inquietud sobre si aún se tiene la facultad de aprobar dichos lineamientos, porque ya se tuvo más de un año para realizar la reforma correspondiente, en 2020 se tuvo oportunidad de normar también gubernatura, pero la comisión correspondiente se enfocó en concejalías y diputaciones, comenta que está a favor en lo general. Por otro lado manifiesta que lejos está de su ánimo el limitar la participación de los integrantes de las comunidades indígenas y del pueblo afroamericano, pero la terca realidad nos enseña que por mas nobles que sean las instituciones siempre puede haber un uso manipulador, como ejemplo pone el caso de los trans, fue lamentable el uso de indebido de algunas personas con esta acción afirmativa; personas que no son de las comunidades pueden aprovecharse, se debe tener cuidado con dichas personas, menciona que el texto de estos lineamientos es el mismo que en 2020, así como los criterios de autoadscripción calificada. -----

La **Consejera Electoral Carmelita Sibaja Ochoa** hace un reconocimiento a la Licenciada Zaira Tello, por su esfuerzo en la aplicación de estos lineamientos, así como a las Consejerías Electorales y representaciones de partidos políticos. Hace referencia al SUP-RAP-116/2020, respecto a las facultades reglamentarias de los institutos electorales referentes a las acciones afirmativas; también al SUP-JRC-14/2020, respecto de la omisión legislativa. Manifiesta que se tiene la prohibición legal de no realizar actos de proceso electoral fuera del proceso electoral, y también de los que se realicen dentro del proceso electoral, esta limitante de los 90 días previo al inicio del proceso, entonces nunca se podría hacer algo en el instituto bajo estas premisas. Existe una sentencia por la cual se reconoció que las acciones afirmativas propuestas por este órgano electoral en el proceso pasado, son válidas, el plazo para validar las mismas es hasta

antes del inicio de las pre campañas, en el caso de las candidaturas independientes, e independientes indígenas y/o afromexicanas, también se hace en esta primera sesión del consejo general, porque son muchos los actos que se tienen que realizar para hacer una candidatura independiente, se propone dar un tiempo suficiente para las personas que aspiren a este tipo de candidatura; en el caso de la obtención de apoyo de la ciudadanía y asamblea general comunitaria se toma en cuenta el contexto comunitario. -----

El **Consejero Presidente Gustavo Meixueiro Nájera** manifiesta que en el caso del primer proyecto de acuerdo, coincide con lo comentado por el Consejero Almaraz y la Consejera Hernández, en el considerando 16 valdría la pena hacer la adecuación respecto del artículo 26 de la LIPEEO, y en el considerando 18 efectivamente viene al revés lo respectivo a las actividades. Respecto del proyecto de lineamiento de candidaturas independientes, comenta que se emitirá la convocatoria para contender por la gubernatura del estado, y en dichos lineamientos se incluye ahora las candidaturas independientes e independientes indígenas a la gubernatura, comenta que está a favor en lo general, y es interesante la propuesta del consejero Almaraz del artículo 4 y 5, y esta de acuerdo con la adecuación con las últimas sentencias de la sala superior, y de las candidaturas independientes por reelección a la gubernatura que no es posible, respectivamente. Coincide también con la propuesta de modificación del artículo 12. -----

En tercera ronda el **Consejero Wilfrido Almaraz** manifiesta que hay varios artículos que deben armonizarse, propone un punto general para que cuando se advierta en algún artículo esta omisión se adecúe. -----

La **Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García** da lectura al artículo 6, del proyecto de los lineamientos de candidaturas independientes, en su primer párrafo, y comenta que si el consejo general no se encarga de la parte procedimental, entonces por qué se presenta la solicitud ante el consejo general; si se solicita algo a una autoridad cómo puede responder una de menor jerarquía que no tiene en nuestra normativa atribuciones expresas. -----

La **Consejera Electoral Carmelita Sibaja Ochoa** manifiesta respecto a las postulaciones de candidaturas de diputaciones y concejalías a los ayuntamientos, hace referencia porque los órganos desconcentrados no se encuentran instalados, en ese sentido cuando se refiere al consejo general se refiere a las oficinas centrales, y sería por la oficialía de partes y se le daría el trámite correspondiente. -----

La **Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López** manifiesta que en el contexto de los lineamientos de candidaturas independientes, e independientes indígenas y/o afromexicanas, relativo a las situaciones de usurpación de identidad no se registraron en las candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas; por otro lado, la persona que hace mal uso de esta candidatura es responsable jurídicamente de ello, responsabilizar al arbitro electoral por la posible usurpación de identidad no es del todo cierto, porque somos un órgano de buena fe, no alcanza para hacer verificaciones de otra naturaleza. Precisa de como se usa la técnica jurídica para seguir ejerciendo dominación y justificar principios raciales, este es el debate que se debe llevar a cabo en las instituciones autónomas, es importante hablar de esto para las candidaturas para gobernador o gobernadora. -----

(Nadie solicita el uso de la voz) el **Consejero Presidente** enuncia las propuestas hechas en la mesa, así mismo pide a las Consejeras y Consejeros que precisen en caso de ser necesario sus propuestas. Acto seguido le pide a la Secretaría que someta a consideración de la mesa las propuestas vertidas en la mesa. -----

El **Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez** precisa que la ley electoral ordena que cuando se modifican plazos ya previstos en la ley, se tiene que publicar en el periódico oficial, con base en ello es que pide que se publique en el periódico oficial, y respecto de la convocatoria que es un punto que viene después también pide que se publique en el periódico oficial pero por la importancia de publicidad que reviste para los ciudadanos y ciudadanas. -----

Secretario: Respecto del proyecto relativo al calendario electoral, el Consejero Almaraz propone que sea publicado en el periódico oficial del estado, derivado de que así lo ordena la ley electoral, cuando se haga una modificación de plazos. Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (la totalidad de consejerías electorales levantan la mano). Consejero Presidente le informo que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos. -----

Consejero Presidente: Proceda la Secretaría con la votación correspondiente. -----

Secretario: Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo por el que se aprueba el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2021-2022 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de

Oaxaca. Sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor con las modificaciones; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? En los mismos términos que el consejero Almaraz; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? En los mismos términos que el consejero Almaraz y la consejera Nayma; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Zaira Alhelí Hipólito López? Lhen gich, a favor, y en los mismos términos que el consejero Almaraz; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor. Consejero Presidente, le informo que el proyecto de acuerdo por el que se aprueba el calendario electoral del proceso electoral local ordinario 2021-2022 ha sido aprobado por unanimidad de votos. Se insertan íntegramente el acuerdo de referencia. - - - - -

ACUERDO IEEPCO-CG-92/2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

ABREVIATURAS:

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- INE:** Instituto Nacional Electoral
- Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- RE:** Reglamento de Elecciones

ANTECEDENTES:

- I. El veintitrés de junio de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial Extra, el Decreto 633 aprobado por la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; misma que ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la última el dos de junio de dos mil veintiuno.
- II. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) era considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
- III. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General de este Instituto autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- IV. Con fecha veinticuatro de agosto se reunieron las consejeras y consejeros electorales, integrantes del Consejo General, así como el Secretario Ejecutivo, para la revisión del anteproyecto del Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- V. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 2651, por el que ordenaron que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoque a elección ordinaria para elegir gobernador o gobernadora del Estado, a celebrarse el domingo cinco de junio de dos mil veintidós.

CONSIDERANDOS:

1. Que en virtud de lo que dispone el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece. En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
2. Que de conformidad con el artículo 41, fracción IV, de la CPEUM, establece que la ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales. Además, dispone que la duración de las campañas en el año de elecciones para la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputaciones federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso, las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.
3. En ese mismo sentido, el artículo 116, fracción IV, inciso j), de la CPEUM, dispone que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de la gubernatura, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.
4. De conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
5. Conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la propia Constitución local y la legislación correspondiente.
6. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, así como por el artículo 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
8. Que el artículo 207, numeral 1, de la LGIPE, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la LGIPE, realizados por las autoridades electorales, los

partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las alcaldías en la Ciudad de México.

9. Que en términos del artículo 5, numeral 3 de la LIPEEO, establece que el ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto Estatal y el Tribunal serán garantes de su observancia.
10. Que el artículo 26, párrafo 2 de la LIPEEO, dispone que en las elecciones concurrentes el Consejo General, previo al inicio del proceso en la aprobación del Calendario Electoral, podrá ajustar los periodos en los que se lleven a cabo las precampañas y campañas de las elecciones locales, así como los diferentes plazos que regula la presente ley, con el fin de coordinar las actividades y plazos establecidos por el INE.
11. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la LIPEEO son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.
12. En términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracciones XLIX de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General, antes del inicio del proceso electoral el Consejo General aprobará un calendario electoral que contendrá las fechas precisas del inicio y término de cada etapa del Proceso Electoral.
13. Que el artículo 92, numeral 3, de la LIPEEO, establece que el Consejo General del IEEPCO podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar apoyo de la ciudadanía se rija a lo establecido en el numeral 2, fracción I, de dicho artículo.
14. Que el artículo 185, numeral 3 de la LIPEEO, establece que el Consejo General de este Instituto podrá realizar ajustes a los plazos, periodos y fechas establecidos a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido en la LIPEEO.
15. Que para el cumplimiento puntual de las responsabilidades inherentes al mandato legal de organizar las elecciones en la entidad, resulta indispensable contar con un documento rector que apoye al Consejo General de este Instituto, en el seguimiento y control de las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, de tal forma que el calendario electoral constituye una herramienta orientadora y rectora del proceso comicial, en el que se establece la temporalidad en la que se realizarán las actividades a desarrollar durante el proceso. En ese sentido, el calendario electoral se ha estructurado de manera cronológica atendiendo a las diferentes etapas del proceso comicial, en términos de la normatividad aplicable.
16. Que el artículo 26 párrafo 1 de la LIPEEO, establece que el Consejo General de este Instituto, por mayoría de votos de sus integrantes, podrá modificar los plazos y hará los ajustes necesarios dentro del calendario electoral establecido para el mismo proceso, y toda vez que las elecciones ordinarias, se llevan en coordinación con el Instituto Nacional Electoral de conformidad con el artículo 81, numeral 5, del RE. Este Consejo General considera necesario realizar los ajustes pertinentes a efecto de garantizar y dotar de certeza al debido desarrollo de cada una de las etapas que comprende el proceso electoral, como son: recepción del apoyo de la ciudadanía y

de precampañas; por lo tanto, este máximo órgano de dirección estima necesario ajustar los plazos para la adecuada coordinación y puntual seguimiento del proceso electoral, en las actividades de precampaña y para recabar el apoyo de la ciudadanía.

17. De conformidad con lo anterior, la duración de las precampañas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, de conformidad con el artículo 175; numeral 4, inciso a) de la LIPEEO, establece que durante los procesos electorales locales en que se elija a la persona titular del Ejecutivo, diputaciones al Congreso y concejalías a los Ayuntamientos, las precampañas iniciarán en la tercera semana del mes de diciembre del año previo a la elección. No podrán durar más de cuarenta días.
18. Por su parte el artículo 116, fracción IV, inciso j), de la CPEUM, dispone que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de la gubernatura, ni de sesenta días cuando se elijan diputaciones locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

En este sentido, se tiene que en la Constitución Federal sólo se establecen plazos máximos para la duración de las campañas y precampañas de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, lo cual permite a las legislaturas locales, en ejercicio de su autonomía y potestad soberana, determinar libremente la duración de las mismas, con la única limitante de no rebasar el parámetro que señala el artículo 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución Federal, y es congruente con el artículo 41, base IV constitucional, la inobservancia a dicho parámetro traería como consecuencia el incumplimiento de las disposiciones legales constitucionales.

Este órgano electoral propone que los ajustes para la etapa de precampañas y obtención de apoyo de la ciudadanía, se determinen de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO
Periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes.	13 de diciembre del 2021 al 10 de febrero del 2022
Periodo de Precampañas	02 de enero al 10 de febrero del 2022

19. Derivado de la modificación de referencia, este Consejo General considera necesario también hacer un ajuste al plazo para la presentación de las plataformas electorales, toda vez que de conformidad con el artículo 236, numeral 2 de la LGIPE, la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los primeros quince días de enero del año de la elección, en concordancia con el artículo 184, numeral 2 de la LIPEEO; por lo que, se propone que el plazo para la presentación de las plataformas electorales se realice del **dieciséis al treinta de noviembre de dos mil veintiuno**. Lo anterior, con la finalidad de maximizar la protección y respeto de los derechos fundamentales, que implique menores restricciones en el ejercicio de los derechos político-electorales de los partidos políticos para presentar sus plataformas electorales. Máxime que las plataformas deben presentarse antes de los convenios de coalición, ya que precisamente en el escrito de solicitud individual de registro de su plataforma deben manifestar el propósito de coaligarse o de candidatura común, por ello se propone la fecha antes citada.
20. En este sentido, es pertinente realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en los artículos 276 del RE y 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, en los que se establece que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse a la Presidencia del Consejo General del Instituto y en su ausencia ante la Secretaría Ejecutiva, según la elección que lo motive, a más tardar cuando inicie la etapa de precampaña de la elección de que se trate; que dicho órgano superior de dirección, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de

Elecciones y 92, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, considera necesario establecer el plazo para el registro de Convenios de Coalición, el cual se propone y considera que debe establecerse **del primero de diciembre de dos mil veintiuno al dos de enero de dos veintidós**; lo anterior, debido a que el inicio del periodo de precampaña se propone para el día dos de enero de dos mil veintidós, con dicho ajuste se garantiza y maximiza que los partidos políticos presenten la solicitud de registro del convenio de coalición a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña, tal y como lo establecen los artículos antes citados.

Que en virtud de lo referido en los considerandos que anteceden, y toda vez que el calendario contiene fechas precisas de inicio y término de cada etapa del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, este Consejo General, considera procedente aprobar el referido calendario.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1º, 41, fracción IV, 116, fracción IV, incisos b), c) y j) de la CPEUM; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, 25 base B fracción XI, 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO; 98, numerales 1 y 2, 207 numeral 1 de la LGIPE; 276 del RE y 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 5, numeral 3, 26 párrafos 1 y 2, 30, numerales 1, 2, 3 y 5, 26, párrafo 2, 31, 38, fracción XLIX, 92, 175, numeral 4, inciso a), 184 y 185, numeral 3, de la LIPEEO emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio notifique al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26, párrafo primero y 30, numeral 10, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de septiembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

MTRO. LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Consejero Presidente: Continúe la Secretaría con las propuestas del siguiente proyecto de acuerdo. -----

El **Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez** precisa que propone en el artículo 4, incluir todas las hipótesis legales de negativa de registro que ya están contempladas en la legislación, y que no solamente son sanciones por violencia política contra las mujeres en razón de género sino también una sentencia por delitos contra la mujer en razón de género, delitos de violencia familiar y delitos contra la obligación alimentaria, son las hipótesis que ya están contempladas en la ley. -----

Secretario: Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, con la puntualización que hace el consejero Wilfrido Almaraz, se consulta si es de aprobarse la propuesta de modificación al artículo 4, numeral 4, de los lineamientos sobre candidaturas independientes, propone además que se armonice este lineamiento respecto de las candidaturas a la elección de gubernatura del estado; quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (la totalidad de consejerías electorales levanta la mano). Le informo consejero presidente que la propuesta fue aprobada por unanimidad de votos. -----

Consejero Presidente: Continúe la Secretaría. -----

Secretario: La Consejera Jessica Hernández propone que se precise cual es la autoridad que determina la emisión del dictamen, y que en su caso, sea el consejo general el que emita, otorgue o decida lo que se precisa en el inciso d) del artículo 7; consejero presidente, consejerías electorales, se consulta si es de aprobarse la propuesta referida, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las consejerías electorales levantan la mano), ¿por la negativa? (las consejerías electorales levantan la mano) Le informo consejero presidente que la propuesta no fue aprobada. -----

Consejero Presidente: Continúe la Secretaría. -----

Secretario: Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo por el que se aprueban los lineamientos de candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor en lo general, pero en contra en relación con el artículo que menciona la consejera Jessica, porque ha sido criterio ya del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que cuando las resoluciones de un director de partidos políticos o prerrogativas puedan afectar derechos no tienen que ser realizadas por ese director, sino tienen que ser realizadas por el consejo general o en su caso, por la comisión correspondiente; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? A favor en lo general y en contra del inciso d) del artículo 7; ¿Consejera Electoral Licenciada Zaira Alhelí Hipólito López? Lhen gich, a favor; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor. Consejero Presidente, le informo que el proyecto de acuerdo por el que se aprueban los lineamientos de candidaturas independientes de este Instituto, ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos, con votación en contra respecto al inciso d) del artículo 7, de la consejera Hernández y del consejero Almaraz. Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-93/2021, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral
INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

- I. El once de marzo del dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
- II. Con fecha ocho de abril del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado del coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).
- III. El día diez de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del IEEPCO, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-32/2020, aprobó los "Lineamientos de candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca".

- IV.** Con fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del Recurso de Reconsideración SUP-REC-53/2021 y acumulados, la cual ordenó a este Instituto expedir una convocatoria dirigida a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para la postulación de sus candidaturas independientes atendiendo a sus especificidades culturales y mecanismos democráticos propios.
- V.** Mediante Decreto 2651, emitido por el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en Sesión Ordinaria del Tercer año de Ejercicio Constitucional celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se ordena la emisión de la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil veintidós para elegir a la Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.
- VI.** Con fecha cinco de septiembre del dos mil veintiuno, la Comisión Temporal de Reglamentos realizó reunión de trabajo con las Consejeras y Consejeros Electorales, así como con las representaciones de los partidos políticos, para que pudieran realizar las observaciones que considerasen necesarias en el proyecto de Lineamientos de Candidaturas Independientes.
- VII.** Con fecha seis de septiembre del año en curso, la Comisión Temporal de Reglamentos de este Instituto, realizó sesión extraordinaria urgente en la que se aprobó el proyecto de Lineamientos de Candidaturas Independientes del IEEPCO.
- VIII.** En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha seis de septiembre del dos mil veintiuno, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

CONSIDERANDO

- 1.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 2.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- 3.** Por su parte, el artículo 16 de la CPELSE, reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables. La ley reglamentaria establecerá los casos y formalidades en que proceda la jurisdicción mencionada y las formas de homologación y convalidación de los procedimientos, juicios, decisiones y resoluciones de las autoridades comunitarias
- 4.** Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSE, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
- 5.** Que el artículo 25 Apartado A, fracción II, de la CPELSE, establece que las y los ciudadanos del Estado tienen derecho a no ser discriminados en la elección de las autoridades municipales. Los sistemas normativos indígenas de las comunidades no deben ser contrario a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en esta Constitución.
- 6.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base F, de la CPELSE, las ciudadanas y los ciudadanos tendrán derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a los cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa. Se garantizará el derecho de los

candidatos independientes al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas podrán postular candidatas y candidatos independientes pertenecientes a dichos pueblos atendiendo a sus especificidades culturales y mecanismos democráticos propios.

7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 3, de la LGIPE, es derecho de la ciudadanía ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine dicha ley en su ámbito de aplicación.

8. Que el Libro Cuarto de la LIPEEO, se establecen reglas que el Instituto Estatal, habrá de observar para hacer efectivo el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía oaxaqueña, consistente en solicitar el registro como candidatos y candidatas independientes a los cargos de elección popular para el respectivo Proceso Electoral Local, y garantizar la representación proporcional en la integración de ayuntamientos.

9. En términos de los artículos 83 y 84 de la ley local, la organización y desarrollo del proceso de registro de las y los ciudadanos como candidatas y candidatos independientes a nivel central será responsabilidad del Consejo General y las Direcciones Ejecutivas; en lo concerniente a los Órganos Desconcentrados, serán competentes los Consejos Distritales y Municipales Electorales que correspondan. Además, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro como candidatos y candidatas independientes se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Convocatoria que se emita para tal efecto y la ley.

10. El artículo 92 de la LIPEEO establece que a partir del día siguiente de la fecha en que un ciudadano o ciudadana obtenga la calidad de aspirante según los términos y plazos establecidos en la convocatoria, podrá realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, en términos de los establecido por la propia Ley.

11. En ese tenor, se estableció que las y los aspirantes que opten por la solución tecnológica señalada para recabar el apoyo ciudadano, deberán de sujetarse a los Lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General de este Instituto. Por su parte, el INE ha desarrollado una aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano en términos del acuerdo INE/CG387/2017, misma que permitirá a las y los aspirantes a candidaturas independientes, recabar la información de las personas que respalden su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para fotocopiar la credencial para votar. Esta herramienta facilitará conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de dichas personas y generará reportes para verificar el número de apoyos recibidos por las y los aspirantes. El procedimiento de captura de información, garantizará la protección de datos personales y reducirá los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

12. De conformidad con lo establecido por los artículos 35, fracción II, de la CPEUM; 23 y 24, fracción II de la CPELSE; 7 párrafo 3 de la LGIPE; y 10, 13 y 14, y 85 de la LIPEEO, es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos oaxaqueños, ser votados para todos los cargos de elección popular y solicitar su registro de forma independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la normatividad aplicable. Al respecto, el artículo 86 de la LIPEEO, dispone que las candidaturas independientes al cargo de diputaciones de mayoría relativa, deberán postularse por fórmula integrada con una propietaria o propietario y un o una suplente. En relación a los cargos de integrantes del ayuntamiento, el registro de candidaturas independientes se hará por planillas integradas por propietarios y suplentes del mismo género, de conformidad con el número de miembros que respectivamente determine el Consejo General en los términos de la Ley, pero en todo caso, para el registro de planillas se deberá observar la alternancia escalonada de candidatos de género distinto, garantizando la paridad en la integración de la planilla.

13. Los requisitos que debe reunir la solicitud de registro de acreditación de candidaturas independientes se desprenden del contenido de los artículos 89, 105, 106, 107 y 108, de la LIPEEO.

14. El artículo 90 numeral 1, de la ley de la materia, establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, emitirá la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que tengan interés en postularse para una candidatura independiente, debiendo contener:

I. Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar;

II. Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir;

III. Los términos de inicio y conclusión de las diferentes etapas;

IV. La documentación comprobatoria requerida;

V. Los requisitos para que la ciudadanía emita su respaldo a favor de los aspirantes; y

VI. Los topes de gastos que pueden erogarse durante el tiempo que comprenda la búsqueda del apoyo ciudadano y los formatos para ello.

15. El artículo 91 de la ley comicial local, establece que las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a postular una candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto, por escrito, en el formato que éste determine, y en el plazo establecido en la convocatoria.

Con la manifestación de intención, la ciudadanía interesada deberá exhibir: la documentación que acredite la constitución de una asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente de la ciudadanía, a la que se le dará el mismo tratamiento que a un partido político en el régimen fiscal aplicable al proceso electoral; en el caso de las ciudadanas y ciudadanos que pretendan reelegirse por la vía independiente, podrán utilizar la misma asociación civil utilizada en la elección anterior, siempre y cuando esté vigente; la documentación que acredite su alta ante el Sistema de Administración Tributaria; los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente; y un escrito donde se manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los Supuestos de inelegibilidad previstos en el artículo 34, 35 y 113 de la Constitución Local; este último entendido, salvo el caso de elección consecutiva.

16. Las ciudadanas y los ciudadanos que actualmente ocupen un cargo de elección popular obtenido por la vía independiente, podrán reelegirse observando lo dispuesto para ello por los artículos 113 de la Constitución Local y 17 y 20 de la Ley Comicial Local, y los Lineamientos emitidos por este Instituto.

17. En términos de lo dispuesto por el artículo 94, de la Ley Electoral del Estado, las cédulas en las que los aspirantes a una candidatura independiente recaben el apoyo ciudadano, deberán contener, por tipo de elección:

Para el cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado, se necesitará cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y/o ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al Estado de Oaxaca, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos trece de los veinticinco distritos; en ningún caso el porcentaje de la cédula de respaldo en los trece distritos electorales será menor al 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada distrito

Para el caso de diputados de mayoría relativa, deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprende el distrito; en ningún caso el porcentaje de la cédula de respaldo en la mitad de las secciones electorales, será menor al 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada sección.

Para la planilla de candidatas y candidatos a concejales de los ayuntamientos, deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprende el municipio; en ningún caso el porcentaje de la cédula de respaldo en la mitad de las secciones electorales será menor al 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada sección.

18. Los artículos 97 y 100 de la ley electoral local, prevén que los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en términos de la legislación aplicable y estarán sujetos al tope de gastos que determine este Consejo Estatal por tipo de elección, mismo que será equivalente al 30% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

19. A las personas aspirantes a una candidatura independiente que realicen actos tendientes a la obtención del apoyo ciudadano, les serán aplicables en materia de fiscalización la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización de la autoridad nacional de la Materia el Manual General de Contabilidad de dicho ente público; el registro de operaciones a través del Sistema Integral de Fiscalización; así como de las determinaciones que el Consejo General y la Comisión de Fiscalización, ambos del Instituto Nacional Electoral determinen.

20. Atento a lo dispuesto por los artículos 105, 106 y 108 de la LIPEEO, recibida la solicitud de revisión de requisitos para ser acreditado en estado previo de candidata o candidato independiente, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto verificará los requisitos de Ley, con excepción del apoyo ciudadano. Este último

será verificado por el Instituto Nacional Electoral considerando lo dispuesto por el artículo 107, numeral 1 de la LIPEEO.

21. Con la finalidad de uniformar las solicitudes de manifestación de intención de las y los ciudadanos para postularse por la vía independiente a un cargo de elección popular en el próximo proceso comicial, este Consejo General, estima necesaria la expedición de formatos de registro de fácil acceso y comprensión, que contengan los campos acordes al cumplimiento de los requisitos legales. Aunado a lo anterior, y de conformidad con los artículos 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, así como 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los datos personales serán tratados de manera leal y lícita, para los fines estrictamente dispuestos en la ley de la materia.

En mérito de lo anterior, se considera necesario, aprobar los formatos relativos al procedimiento de Candidaturas Independientes, para el proceso electoral 2021-2022, que forman parte del presente Acuerdo.

22. Las reformas del diez de junio de dos mil once permitieron elevar a rango constitucional los derechos humanos, como obligación de las autoridades para respetar los y promoverlos, en un marco de igualdad y no discriminación, basados en el principio pro-persona, y con pleno respeto a los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

El respeto a los derechos de igualdad y no discriminación debe ser uno de los objetivos de todo Estado democrático. Los derechos humanos y la dignidad de las personas son dos elementos inherentes para la cohesión social mexicana.

Un referente sobre el tema es el asunto de YATAMA VS NICARAGUA, en el que se le negó el registro de candidatos indígenas, bajo el argumento que la ley solo permitía la participación en los procesos electorales a través de partidos políticos. En dicho precedente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos al dictar sentencia¹, determinó que en el caso se debía tomar en cuenta que se trataba de personas que pertenecen a comunidades indígenas, quienes se diferencian de la mayoría de la población por sus lenguas costumbres, formas de organización y enfrentan serias dificultades que los mantiene en situación de vulnerabilidad y marginalidad. Que la reglamentación debe observar los principios de legalidad, es decir, se debe definir de manera clara y precisa cuales son los requisitos que deben cumplir los ciudadanos de las comunidades y pueblos indígenas para participar en la contienda electoral y se debe estipular el procedimiento electoral previo a las elecciones.

La Corte Interamericana expuso que en la Convención Americana no existe disposición que establezca que los ciudadanos sólo puedan ejercer el derecho a postularse como candidatos un cargo electivo a través de un partido político, por lo que reconoció que hay otras formas a través de las cuales se impulsan candidaturas para cargos de elección popular, ello, para asegurar la participación política de grupos específicos, tomando en cuenta sus tradiciones y ordenamientos especiales.

Además, estableció que el Estado debía adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que los miembros de la comunidad indígena puedan participar en condiciones de igualdad en la toma de decisiones, de tal forma que puedan integrarse a los órganos estatales y participar de manera directa y proporcional a su población y de acuerdo a sus valores usos, costumbres y formas de organización.

Por otra parte, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los asuntos de Guerrero (SCM -JDC-402/ 2018) y Morelos (SCM - JDC- 403/2018) en donde los Institutos electorales locales negaron el registro a candidaturas a diputaciones locales y sindicaturas en los Ayuntamientos, mismas que habían sido solicitadas por personas indígenas a través de la vía que denominaron "usos y costumbres", esto bajo el argumento que dicha vía no se encontraba establecida en la Constitución Federal, Local o en las leyes, por lo que las postulaciones debían ser a través de partido político o de una candidatura independiente; la Sala determinó que las personas indígenas cuentan con la más amplia protección respecto de sus formas de organización, convivencia, procedimientos de elección y de solución de conflictos que puedan suscitarse al interior de sus comunidades y, que limitar la postulación de las personas indígenas, les coloca en una condición de desventaja.

23. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir sentencia dentro del Recurso de Reconsideración SUP-REC-53/2021 y acumulados, ordenó a este Instituto expedir una convocatoria dirigida a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para la postulación de sus candidaturas independientes atendiendo a sus especificidades culturales y mecanismos democráticos propios.

¹ Consultable en: <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec127esp.pdf>

En ella se sostuvo que, la posibilidad de los pueblos, las comunidades Indígenas y afromexicanas de postular sus candidaturas Independientes atendiendo sus especificidades culturales y mecanismos democráticos propios, contenida en el artículo 25, Base F, párrafo tercero, de la Constitución Política de Oaxaca, derivó de un proceso de consulta realizado en dos mil doce, debido al Impacto significativo que implicaba la participación de los Integrantes de estos sectores de población en elecciones regidas bajo el sistema de partidos políticos.

Como consecuencia de dicha consulta se reconoció, en la reforma constitucional local de dos mil quince, el derecho a la postulación de candidaturas Independientes conforme a sistemas normativos internos. Este derecho establece que las postulaciones se realizarán atendiendo a las especificidades culturales y mecanismos democráticos propios de las comunidades, es decir, permite que sean las comunidades las que decidan, de acuerdo con sus usos y costumbres, si se realizara una postulación de candidaturas independientes.

En este sentido, el objetivo de los Lineamientos es prever que el derecho de la postulación de candidaturas Independientes de comunidades indígenas se lleve a cabo en lo particular, respecto de cada comunidad y de acuerdo con el sistema normativo Interno que sea aplicable en cada caso.

24. Con base en lo antes expuesto, en los Lineamientos se incorpora un título referente a candidaturas independientes relativas a las comunidades, pueblos indígenas y afromexicanas, para garantizar su participación por la vía independiente, en el sistema democrático del estado, esto como una acción afirmativa, mismas que constituyen acciones para superar barreras que los miembros o grupos sub representados han sufrido, compensándoles a través de medidas adecuadas y especiales para revertir escenarios de desigualdad histórica que enfrentan para ejercer plenamente sus derechos político electorales y con ello garantizar un plano de igualdad sustantiva en el acceso a bienes, servicios y oportunidades.

Cabe precisar que estas acciones son de carácter temporal, razonables, proporcionales y objetivas, orientadas al logro de la igualdad material, que en el caso de la ciudadanía indígena y afromexicana pretende promover la igualdad de oportunidades y eliminar cualquier práctica discriminatoria, garantizando la vigencia de sus derechos.

En ese sentido, las acciones afirmativas indígenas en el ámbito político-electoral permiten a estos grupos tener la oportunidad de acceder a cargos de elección popular, sin que ello implique una discriminación en contra de la mayoría. Al ser medidas que determinan el resultado de un proceso electoral, las medidas afirmativas indígenas garantizan la participación de integrantes de comunidades indígenas a cargos de elección popular, lo que implica generar un escenario de igualdad entre grupos indígenas y el resto de la población. Consecuentemente, a través de estas acciones se busca aumentar la representación indígena. Sirve de sustento la Tesis XXIV/ 2018 del Tribunal electoral al del Poder judicial de la Federación de rubro: ACCIONES AFIRMATIVAS INDÍGENAS. A TRAVÉS DE UN TRATO DIFERENCIADO JUSTIFICADO ASEGURAN QUE LA POBLACIÓN INDÍGENA ACCEDA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

Con base en estas medidas afirmativas, es que en los lineamientos se establece que para que una persona pueda obtener su registro a una candidatura por la vía independiente indígena, su postulación debe emanar de la asamblea general de su comunidad, además, al ser emanada de la máxima autoridad de su comunidad como es la asamblea, esto sustituirá el porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para una candidatura independiente, lo cual, es acorde con el deber y obligación que tenemos como autoridad administrativa electoral de adoptar medidas positivas y compensatorias a favor de las comunidades indígenas y afromexicanas que se encuentran en situación de desigualdad real y material para acceder a los cargos de elección popular.

En suma, el derecho de la ciudadanía, en este caso indígena o afromexicana, para contender por la vía independiente, la autoridad electoral tiene la obligación de observar también desde una perspectiva intercultural el proceso de candidaturas independientes. Lo anterior, tomando en consideración el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Indígenas, exige que, en los casos relacionados con el derecho electoral indígena, se realice el estudio con una perspectiva intercultural; mismo razonamiento es aplicable en términos de la Tesis XLVIII/2016 de rubro: JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, por lo que se tomarán en cuenta principios de carácter general que de acuerdo con los instrumentos internacionales deben ser observados en cualquier momento del proceso de justicia en los que estén involucradas personas, comunidades y pueblos indígenas, tales como: la igualdad y no discriminación, así como el acceso a la justicia considerando las especificidades culturales, y dado que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, previsto en el artículo 17 constitucional, tiene como presupuesto necesario la facilidad de acceso a la justicia superando las desventajas procesales en que se encuentran por sus circunstancias culturales, económicas o sociales; máxime que el artículo 25, Apartado F, de la CPEL, dispone que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas podrán postular candidatas y

candidatos independientes pertenecientes a dichos pueblos atendiendo a sus especificidades culturales y mecanismos democráticos propios, por lo tanto este órgano electoral considera necesario y urgente maximizar los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanas para contener por una candidatura independiente.

Por lo expuesto, este Consejo General considera procedente la aprobación de los Lineamientos de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 5; 30; 32; 33 y 38, fracción 111 de la LIPEEO, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SEGUNDO. Los Lineamientos objeto del presente Acuerdo, entrará en vigor al momento de su aprobación por parte del Consejo General del IEEPCO.

TERCERO. Se abrogan los Lineamientos de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobado mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-32/2020, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha diez de noviembre de dos mil veinte.

Así lo aprobaron las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de septiembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUAREZ

Consejero Presidente: Continúe la Secretaría. -----

Secretario: Como segundo punto en el orden del día tenemos: proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-94/2021**, por el que se emite la convocatoria a los partidos políticos, candidaturas independientes, así como candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas, para la elección de gobernadora o gobernador constitucional del estado de Oaxaca, en el marco del proceso electoral local ordinario 2021-2022; así como el proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-95/2021**, por el que se aprueba la convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse a una candidatura por la vía independiente, así como por candidatura independiente indígena y/o afromexicana a la gubernatura del estado de Oaxaca, en el proceso electoral ordinario 2021-2022. -----

Consejero Presidente: Señoras y señores están a su consideración los proyectos de acuerdos que da cuenta la Secretaría. Tiene el uso de la voz el Consejero Wilfrido Almaraz. -----

El **Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez** reitera que estas convocatorias dirigidas a los partidos políticos y a la ciudadanía, por la importancia que reviste su conocimiento y para efectos de publicidad como lo señala la ley electoral vigente en el estado. -----

Consejero Presidente: (nadie solicita el uso de la voz) Le pido a la Secretaría que tome la consulta correspondiente. -----

Secretario: El consejero Almaraz realiza la propuesta sobre el proyecto 93 por el que se emite la convocatoria a los partidos políticos, candidaturas independientes, así como candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas para la elección de gobernador o gobernadora del estado, para que en un punto de acuerdo se agregue que esta convocatoria sea publicada por su importancia en el periódico oficial del estado; Consejero Presidente, Consejerías Electorales, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (la totalidad de

consejerías electorales levantan la mano). Le informo consejero presidente que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos. - - - - -

Consejero Presidente: Le pido a la Secretaría que tome la consulta correspondiente. - - - - -

Secretario: Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si son de aprobarse los proyectos de Acuerdo IEEPCO-CG-94 y 95/2021, como ya fueron referidos. Sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Zaira Alhelí Hipólito López? Lhen gich, a favor; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor. Consejero Presidente, le informo que los proyectos de **Acuerdo IEEPCO-CG-94 y 95/2021** han sido aprobados por unanimidad de votos. Se insertan íntegramente los acuerdos de referencia. - - - -

ACUERDO IEEPCO-CG-94/2021, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES INDÍGENAS Y/O AFROMEXICANAS, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADORA O GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

- I. El veinte de agosto del año dos mil diecisiete, el Consejo General del INE mediante Acuerdo número INE/CG325/2017, aprobó la modificación de la demarcación territorial de los Distritos Electores uninominales locales en que se divide el Estado de Oaxaca y sus respectivas cabeceras distritales.
- II. El once de marzo del dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
- III. Con fecha ocho de abril del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado del coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).
- IV. Mediante Decreto 2651, emitido por el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en Sesión Ordinaria del Tercer Año de Ejercicio Constitucional celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se ordena la emisión de la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil veintidós para elegir a la Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.
- V. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

CONSIDERANDO

- 1.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 2.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- 3.** Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
- 4.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
- 5.** Que el artículo 25 de la LIPPEO, dispone que las elecciones para la renovación de los poderes públicos serán ordinarias y extraordinarias, así mismo establece que las elecciones ordinarias de diputaciones, gubernatura y ayuntamientos tendrán lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- 6.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, numerales 2 y 4 de la LIPEEO, el Instituto, es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.
- 7.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracción V, de la LIPEEO, son fines del Instituto garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.
- 8.** En el mismo artículo, pero en su fracción X, establece como fin del Instituto ser garante de los principios rectores de igualdad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.
- 9.** Que el artículo 32, fracción VI, de la LIPPEO dispone que el Instituto tiene la función de llevar a cabo las actividades necesarias para el desarrollo de las etapas del Proceso Electoral.
- 10.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, fracción II, de la LIPEEO, el Consejo General de este Instituto debe llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales.

11. En el mismo artículo, en su fracción LXII, de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General de este Instituto ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la Convocatoria, para realizar elecciones ordinarias y extraordinarias.

12. Que tomando en consideración que, mediante el Decreto 2651, emitido por el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en Sesión Ordinaria del Tercer año de Ejercicio Constitucional celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil veintidós para elegir a la Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.

13. En términos de lo anterior, este órgano superior de dirección determina aprobar la convocatoria para la elección de Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, cuya jornada electoral se realizará el día cinco de junio de dos mil veintidós.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34; 35 fracciones I, II y III; 39; 40; 41; 116, fracciones I y IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19; 23, fracciones I, II y III; 24, fracciones I, II y III; 25 Base A; 30; 59, fracción XXVII; 66; 67; 68; 69; 114 TER, y 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1; 4; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 18; 22: 25, párrafo 1 y 2; 30, numeral 2 y 4; 31, fracciones V y X; 32, fracción VI; 35; 38, fracciones II y LXII; 80 y 85 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como lo dispuesto por el Decreto 2651, emitido por el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en Sesión Ordinaria del Tercer año de Ejercicio Constitucional celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, ordenándose la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil veintidós para elegir a la Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria a los partidos políticos, candidaturas independientes, así como candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas, para la elección de Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, que se anexa y forma parte del presente Acuerdo, para quedar en los términos siguientes:

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA CONSEJO GENERAL

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34; 35 fracciones I, II y III; 39; 40; 41; 116, fracciones I y IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19; 23, fracciones I, II y III; 24, fracciones I, II y III; 25 Base A; 30; 59, fracción XXVII; 66; 67; 68; 69; 114 TER, y 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1; 4; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 18; 22: 25, párrafo 1 y 2; 30, numeral 2 y 4; 31, fracciones V y X; 32, fracción VI; 35; 38, fracciones II y LXII; 80 y 85 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como lo dispuesto por el Decreto 2651, emitido por el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en Sesión Ordinaria del Tercer Año de Ejercicio Constitucional celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, ordenándose la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil veintidós para elegir a la Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca,

CONVOCA:

A los Partidos Políticos con registro nacional y local, acreditados ante este Instituto y, a la ciudadanía que pretendan participar por la vía de candidaturas independientes, así como por candidaturas independientes indígena y/o afromexicanas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el que se llevarán a cabo las elecciones de:

- I. Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** la o el ciudadano que resulte electo, rendirá protesta de ley y tomará posesión de su cargo el día primero de diciembre del dos mil veintidós, encargo que durará seis años, en cumplimiento de los artículos 25 apartado A fracciones I y II; y 69, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Los Partidos Políticos con registro nacional y local, dentro de los plazos que establece el Calendario del Proceso Electoral aprobado por el Consejo General, podrán solicitar el registro para la candidatura a Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado.

La ciudadanía oaxaqueña por la vía de candidatura independiente, así como por la candidatura independiente indígena y/o afromexicana, podrán solicitar el registro de su candidatura a Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado, conforme a lo que establezca la convocatoria y lineamientos respectivos, que emita el Consejo General de este Instituto para tal efecto.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 67, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 22, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos de la elección de Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, esta se realizará mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, por el sistema de mayoría relativa y se constituirá una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

Considerando que todo poder público dimana del pueblo y las elecciones son la expresión de la voluntad de éste, garantizando el desarrollo de la vida democrática; se fijan las siguientes:

B A S E S:

- PRIMERA.** Corresponde a los Partidos Políticos con registro nacional y local el derecho de solicitar el registro de candidaturas a Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado. Para ello, los Partidos Políticos postulantes, deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral ante el Consejo General del Instituto, misma que sus candidatas y candidatos sostendrán en sus respectivas campañas electorales, dentro del plazo establecido por el Calendario del Proceso Electoral aprobado por este Consejo General.
- SEGUNDA.** Corresponde a la ciudadanía oaxaqueña que pretenda participar vía candidatura independiente, así como por candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas el derecho de solicitar el registro de candidaturas a Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado, para lo cual deberán cumplir con lo que establezca la convocatoria y lineamientos respectivos, que emita el Consejo General de este Instituto para tal efecto.
- TERCERA.** La jornada electoral para la elección de Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado, se celebrará **el día domingo cinco de junio del dos mil veintidós.**
- CUARTA.** Las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado, deberán presentarse en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ubicado en Heroica Escuela Naval Militar 1212, Col. Reforma. Oaxaca de Juárez, Oaxaca y dentro del plazo establecido por el Calendario del Proceso Electoral aprobado por el Consejo General.
- QUINTA.** En los casos supervenientes que se susciten en relación a la presente Convocatoria, se estará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y los Acuerdos emanados del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, seis de septiembre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral de la presente determinación, por conducto del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en atención a lo dispuesto por el artículo 30 numeral 10 y 38 fracción LXII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se expide por duplicado el presente Acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de septiembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUAREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-95/2021, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA CON INTERÉS EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA POR LA VÍA INDEPENDIENTE, ASÍ COMO POR CANDIDATURA INDEPENDIENTE INDÍGENA Y/O AFROMEXICANA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. Por acuerdo IEEPCO-CG-33/2020, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha diez de noviembre del dos mil veinte, se aprobaron los Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes a Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Concejalías a los Ayuntamientos.
- II. Mediante Decreto número 2651 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocará a la elección de Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.
- III. En sesión especial de este Consejo General de fecha seis de septiembre del dos mil veintiuno, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- IV. Mediante acuerdo número IEEPCO-CG-93/2021, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha seis de septiembre del dos mil veintiuno, se aprobaron los Lineamientos de Candidaturas Independientes del Instituto.

CONSIDERANDO:

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho de la ciudadanía ser votadas y votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine dicha ley en su ámbito de aplicación.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos

en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

4. Que conforme a lo establecido en el artículo 24, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es prerrogativa de las ciudadanas y ciudadanos del Estado, ser votadas y votados para los cargos de elección popular, como candidatos independientes o por los Partidos Políticos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
5. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base F, de la CPELSO, la ciudadanía tendrá derecho de solicitar su registro mediante candidaturas independientes a los cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa. Se garantizará el derecho de las candidaturas independientes al financiamiento público y al acceso a radio y televisión, en los términos establecidos en la CPEUM y en las leyes aplicables. Los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas podrán postular candidatas y candidatos independientes pertenecientes a dichos pueblos atendiendo a sus especificidades culturales y mecanismos democráticos propios.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la legislación correspondiente.
8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 80, de la LIPEEO, en el Libro Cuarto de dicha ley, se establecen reglas que el Instituto, habrá de observar para hacer efectivo el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía oaxaqueña, consistente en solicitar el registro mediante candidaturas independientes a los cargos de elección popular para el respectivo Proceso Electoral Local, y garantizar la representación proporcional en la integración de ayuntamientos.

Convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse mediante candidaturas independientes.

9. En términos de los artículos 83 y 84 de la LIPEEO, la organización y desarrollo del proceso de registro de candidaturas independientes a nivel central será responsabilidad del Consejo General y las Direcciones Ejecutivas; en lo concerniente a los Órganos Desconcentrados, serán competentes los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal que correspondan.

Además, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro mediante candidaturas independientes se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la CPEUM, la CPELSO, la Convocatoria que se emita para tal efecto y la ley.

10. Que el artículo 89 de la LIPEEO, establece que el proceso de selección de candidatas y candidatos independientes comprende las etapas siguientes:
 - I.- La convocatoria;
 - II.- Los actos previos al registro de las candidatas y los candidatos independientes;
 - III.- La obtención del apoyo ciudadano, y
 - IV.- El registro de las candidatas y los candidatos independientes.

11. Que el artículo 90 de la LIPEEO, señala que es atribución de este Consejo General emitir la convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes, señalando:
 - I.- Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar;
 - II.- Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir;
 - III.- Los términos de inicio y conclusión de las diferentes etapas;
 - IV.- La documentación comprobatoria requerida;
 - V.- Los requisitos para que la ciudadanía emita su respaldo a favor de las aspirantes y los aspirantes, y
 - VI.- Los topes de gastos que pueden erogar durante el tiempo que comprenda la búsqueda del apoyo ciudadano y los formatos para ello.

12. Que en la Convocatoria objeto del presente Acuerdo, se contemplan hipótesis comunes y no extraordinarias y durante el procedimiento para la solicitud de registro mediante candidaturas independientes que pretenda participar en el proceso electoral ordinario 2021-2022, se podrán presentar circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la Convocatoria, es responsabilidad de este Consejo General resolver de manera pronta y expedita las eventualidades que se presenten durante este procedimiento, por lo tanto, se considera pertinente facultar a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes para que, en caso de ser necesario, resuelva sobre las circunstancias extraordinarias no previstas en la presente convocatoria.

En consecuencia, el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 32, 34, 35, 38, 41 y 116, fracción IV incisos b), c) y k), de la CPEUM; 7, párrafo 3, 9, 27 y 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 24, fracción II; 25, Base A párrafos tercero y cuarto y Base F, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO; 80, 81, 82, 83, 84, 89 y 90, de la LIPEEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse a una candidatura por la vía independiente, así como por candidatura independiente indígena y/o afromexicana a la Gubernatura del Estado de Oaxaca, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

SEGUNDO. Se faculta a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes de este Consejo General, para resolver los casos no previstos en la convocatoria anexa al presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en atención a lo dispuesto por el artículo 30 numeral 10 y 38 fracción LXII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se expide por duplicado el presente Acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de septiembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Consejero Presidente: Continúe la Secretaría. -----
Secretario: Como tercer punto en el orden del día tenemos: proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-96/2021**, por el que se aprueban los lineamientos para la recepción, trámite, aprobación y

acreditación de las solicitudes que se presenten para participar en la observación electoral, así como el proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-97/2021**, por el que se emite la convocatoria para la ciudadanía que pretenda participar en la observación electoral en el proceso electoral local ordinario 2021-2022. -----

Consejero Presidente: Señoras y señores están a su consideración los proyectos de acuerdos que da cuenta la Secretaría (nadie solicita el uso de la voz). Le pido a la Secretaría que tome la consulta correspondiente. -----

Secretario: Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si son de aprobarse los proyectos de Acuerdo IEEPCO-CG-96 y 97/2021, como ya fueron referidos. Sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Zaira Alhelí Hipólito López? Lhen gich, a favor; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor. Consejero Presidente, le informo que los proyectos de **Acuerdo IEEPCO-CG-96 y 97/2021** han sido aprobados por unanimidad de votos. Se insertan íntegramente los acuerdos de referencia. - -

ACUERDO IEEPCO-CG-96/2021, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE, APROBACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022, EN EL ESTADO DE OAXACA.

ABREVIATURAS

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
IEEPCO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
OPLE:	Organismos Públicos Locales Electorales.
DEECyPC:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
- II. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General del IEEPCO autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- III. El Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG164/2020, en sesión ordinaria de fecha ocho de julio de dos mil veinte, aprobó la reforma al Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.
- IV. Mediante acuerdo INE/CG1441/2021, en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el modelo que deberán atender los OPL de los estados de Aguascalientes, Hidalgo, Durango, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, para emitir la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral en los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022, y en los extraordinarios que se deriven de éstos.

- V. En el punto SEGUNDO del acuerdo antes citado se aprobó la ampliación del plazo para la recepción de solicitudes de la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral a partir de la publicación de la convocatoria y hasta el 07 de mayo de 2022, siendo este plazo improrrogable.
- VI. De igual forma, en el punto SÉPTIMO del multicitado Acuerdo, se instruyó a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales, que solicitará a las presidencias de los Órganos Superiores de Dirección de los institutos electorales de Aguascalientes, Hidalgo, Durango, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, que se lleven a cabo las acciones necesarias para adecuar el modelo de convocatoria de observación electoral, ordenar su publicación y difusión en los medios de comunicación de la entidad que corresponda, así como en las páginas electrónicas y redes sociales dentro del ámbito de su competencia. Lo anterior aplicará también, en caso de celebrarse elecciones extraordinarias.
- VII. Mediante acuerdo INE/CG1469/2021, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021-2022 y sus respectivos anexos, entre los que se encuentran el Documento Rector, Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral, Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y seguimiento del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, Programa de Capacitación Electoral (Estructura Curricular), Programa de Asistencia Electoral, Mecanismos de Coordinación Institucional, Articulación Interinstitucional, Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, Estrategia Tecnológica y Reposición de Procesos Electorales.
- VIII. Con fecha tres de septiembre del dos mil veintiuno, la Comisión Permanente de Educación Cívica y de Participación Ciudadana, aprobó la propuesta de Lineamientos para la recepción, trámite, aprobación y acreditación de las solicitudes que se presenten para participar como observadoras y observadores electorales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el Estado de Oaxaca, y en su caso, el extraordinario.
- IX. El 06 de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión especial, el Consejo General del IEEPCO, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

CONSIDERANDO

Competencia.

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y Leyes Locales.

Serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.
3. Que los artículos 25, Base A, párrafos segundo y tercero, 114 TER de la CPESLO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia CPESLO y la Legislación Local aplicable, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

4. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, numerales 2, 3, y 4 de la LIPEEO, el IEEPCO es un organismo Autónomo Local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral. Asimismo, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. El ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, de la LIPEEO, son fines del IEEPCO contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado; promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.
6. Que los artículos 32, párrafo 1, fracciones I, V y XIV, y el artículo 38, fracciones I, XXIX y XXXVI, de la LIPEEO, determina que corresponde al IEEPCO a través del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE, establezca el INE; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimientos de sus obligaciones político-electorales; así como, desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado de Oaxaca, de acuerdo con la reglamentación que emita el INE.

De los Lineamientos de la Observación Electoral

7. En términos de lo que dispone los artículos 1, párrafos primero y tercero de la CPEUM en relación con el artículo 8, numeral 2, de la LGIPE, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que el mismo ordenamiento establece. Por lo cual, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, la normativa electoral dispone que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar en la observación electoral en los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, en la forma y los términos que señale el Consejo General del INE.

8. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5, y apartado C, numeral 8, de la CPEUM dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, por lo cual, corresponde al INE, en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, para los procesos federales y locales, la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral. Asimismo, los OPLE de las Entidades Federativas, ejercerán funciones en materia de Observación Electoral.
9. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), e), f) y m), de la LGIPE, corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la LGIPE, y lo que determine el INE; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones Político-Electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la

ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el INE.

10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 217, párrafo 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, las y los ciudadanos que deseen participar en la observación electoral, podrán hacerlo en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana, sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral; para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
11. Que en términos de los artículos 9, numeral 1 y artículo 13, párrafo primero, fracciones IV y VIII de la LIPPEO, la construcción de ciudadanía, la promoción de la participación ciudadana y del ejercicio de los derechos político-electorales corresponde al IEEPCO, a los partidos políticos y a los candidatos, así como a la ciudadanía en general.

En esa tesitura, son prerrogativas de la ciudadanía participar como observadora en todas las etapas de los procesos electorales, en los términos de la misma ley y demás disposiciones aplicables. Aunado a ello, los derechos políticos y electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

12. Que el artículo 149, numerales 1, 2, 3, y 5 párrafo 2, de la LIPPEO, determina que la ciudadanía mexicana podrán participar, libre e individualmente o a través de la asociación a la que pertenezcan, como observadoras de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral en toda la entidad, siempre y cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral competente; que corresponde al IEEPCO desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad, lo cual será de conformidad con las leyes aplicables y los reglamentos, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE; que el Consejo General emitirá al inicio del proceso electoral, la convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como personas observadoras electorales tomando como base lo establecido en las leyes aplicables y los reglamentos, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE.
13. De igual forma, como ya se estableció en los antecedentes número IV, V y VI del presente acuerdo, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG1441/2021, aprobó el modelo que deberán atender los OPL de los estados de Aguascalientes, Hidalgo, Durango, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, para emitir la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral en los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022, y en los extraordinarios que se deriven de éstos; así también, solicitó a las presidencias de los Órganos Superiores de Dirección de los institutos electorales de los estados de referencia, que se lleven a cabo las acciones necesarias para adecuar el modelo de convocatoria de observación electoral, ordenar su publicación y difusión en los medios de comunicación de la entidad que corresponda, así como en las páginas electrónicas y redes sociales dentro del ámbito de su competencia.
14. Como ya se refirió en el antecedente número VII del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el Acuerdo INE/CG1469/2021, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021-2022 y sus respectivos anexos, mediante los cuales se incorporaron modalidades en materia de capacitación electoral para observadoras y observadores electorales, así como los criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo para los cursos de capacitación.

Al respecto, el Programa de Capacitación Electoral (Estructura Curricular) establece que las personas que realicen actividades de observación electoral en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022,

se capaciten preferentemente mediante la modalidad de capacitación virtual, la cual se complementará con la capacitación presencial; por lo que su implementación se plantea como un elemento auxiliar para asegurar que las personas interesadas en realizar tareas de observación electoral adquieran los conocimientos y herramientas necesarias; sin que ello limite la impartición del curso de capacitación de manera presencial por parte de los OPL con base en el temario establecido y utilizando una guía temática para capacitar a las y los observadores, considerando las medidas sanitarias decretadas por las autoridades competentes.

15. En virtud de lo anterior, el Consejo General del IEEPCO considera necesario emitir los Lineamientos para la recepción, trámite, aprobación y acreditación de observadoras y observadores electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el estado de Oaxaca; los cuales tienen como objetivo orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; constituyéndose en una herramienta mediante la cual se unifica el procedimiento a que deben sujetarse las y los ciudadanos mexicanos, para participar de forma individual o a través de la organización de observación electoral a la que pertenezcan, en la observación del Proceso Electoral Local Ordinario 2021- 2022, y en su caso, para el proceso extraordinario. Teniendo como base el modelo, criterios y formatos establecidos por el INE.

En consecuencia, el Consejo General del IEEPCO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción I, segundo párrafo; 116, fracción IV incisos b) y c), de la CPEUM; 8, párrafo 2; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a), e), f) y m), y 217, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE; 25, Base A párrafos segundo y tercero, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO; 30, numerales 2, 3, y 4; 31; 32 párrafo 1, fracción I; 38 fracciones I, XXIX y XXXVI; 149 numerales 1, 2, 3, y 5, párrafo 2 de la LIPPEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la recepción, trámite, aprobación y acreditación de observadoras y observadores electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el estado de Oaxaca; mismos que se anexan al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Los Lineamientos objeto del presente Acuerdo, entran en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de septiembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-97/2021, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA MEXICANA INTERESADA EN PARTICIPAR EN LA OBSERVACIÓN ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022, EN EL ESTADO DE OAXACA.

ABREVIATURAS

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

INE:	Instituto Nacional Electoral.
IEEPCO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales.
DEECyPC:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. El once de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
- II. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General del IEEPCO autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- III. El Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG164/2020, en sesión ordinaria de fecha ocho de julio de dos mil veinte, aprobó la reforma al Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.
- IV. Mediante Acuerdo INE/CG1441/2021, aprobado en sesión extraordinaria, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el modelo que deberán atender los OPL de los estados de Aguascalientes, Hidalgo, Durango, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, para emitir la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral en los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022, y en los extraordinarios que se deriven de éstos.
- V. En el punto SEGUNDO del acuerdo antes citado se aprobó la ampliación del plazo para la recepción de solicitudes de la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral a partir de la publicación de la convocatoria y hasta el 07 de mayo de 2022, siendo este plazo improrrogable.
- VI. En el punto SEXTO del acuerdo referido se instruyó al Secretario Ejecutivo del INE para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, comunique el contenido del referido acuerdo y remita el modelo de convocatoria a las Presidencias de los órganos superiores de dirección de los institutos electorales de Aguascalientes, Hidalgo, Durango, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
- VII. En el punto SÉPTIMO del acuerdo en mención, instruyó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que solicitará a las presidencias de los Órganos Superiores de Dirección de los institutos electorales de Aguascalientes, Hidalgo, Durango, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, que se lleven a cabo las acciones necesarias para adecuar el modelo de convocatoria de observación electoral, ordenar su publicación y difusión en los medios de comunicación de la entidad que corresponda, así como en las páginas electrónicas y redes sociales dentro del ámbito de su competencia. Lo anterior aplicará también, en caso de celebrarse elecciones extraordinarias.
- VIII. La DEECyPC, elaboró una propuesta de Convocatoria para la ciudadanía mexicana interesada en participar en la observación electoral en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Oaxaca, a fin de someter a consideración de la Comisión Permanente de Educación Cívica y de Participación Ciudadana.
- IX. Con fecha tres de septiembre del presente año, la Comisión Permanente de Educación Cívica y de Participación Ciudadana, aprobó la propuesta de Convocatoria para la ciudadanía mexicana interesada en participar en la observación electoral en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Oaxaca, ordenando remitirla a la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales correspondientes.

- X. El 06 de septiembre de dos mil veintiuno, en Sesión Especial, el Consejo General del IEEPCO declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el Estado de Oaxaca.

ONSIDERANDO

Competencia.

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y Leyes Locales.

Serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.

3. Que los artículos 25, Base A, párrafos segundo y tercero, 114 TER de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia CPELSO y la legislación local aplicable, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, numerales 2, 3, y 4 de la LIPEEO, el IEEPCO es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral. Asimismo, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. El ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, de la LIPEEO, son fines del IEEPCO contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado; promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.
6. Que los artículos 32, párrafo 1, fracciones I, V y XIV; 38, fracciones I, II y LXV de la LIPEEO, determina que corresponde al IEEPCO a través del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE, establezca el INE; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como, desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado de Oaxaca, de acuerdo con la reglamentación que emita el INE.

De la Convocatoria de Observación Electoral.

7. En términos de lo que dispone los artículos 1, párrafos primero y tercero de la CPEUM en relación con el artículo 8, numeral 2, de la LGIPE, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que el mismo ordenamiento establece. Por lo cual, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, la normativa electoral dispone que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar en la observación electoral en los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y Locales, en la forma y los términos que señale el Consejo General del INE.

8. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5, y apartado C, numeral 8, de la CPEUM dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, por lo cual, corresponde al INE, en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, para los procesos federales y locales, la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral. Asimismo, los OPLE de las Entidades Federativas, ejercerán funciones en materia de Observación Electoral.
9. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), e), f) y m), de la LGIPE, corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM, la LGIPE y los que establezca el INE; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el INE.
10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 217, párrafo 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, las y los ciudadanos que deseen participar en la observación electoral, podrán hacerlo en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana, sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral; para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
11. Que en términos de los artículos 9, numeral 1 y artículo 13, párrafo primero, fracciones IV y VIII de la LIPPEO, la construcción de ciudadanía, la promoción de la participación ciudadana y del ejercicio de los derechos político-electorales corresponde al IEEPCO, a los partidos políticos y a los candidatos, así como a la ciudadanía en general.

En esa tesitura, son prerrogativas de la ciudadanía participar como observadora en todas las etapas de los Procesos Electorales, en los términos de la misma Ley y demás disposiciones aplicables. Aunado a ello, los derechos políticos y electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

12. Que en términos del artículo 149, numerales 1, 2, 3, y 5 párrafo 2, de la LIPPEO, se establece que la ciudadanía mexicana podrá participar, libre e individualmente o a través de la asociación a la que pertenezcan, como observadoras de los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral en toda la entidad, siempre y cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral competente; que

corresponde al IEEPCO desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad, de conformidad con los lineamientos y criterios que emita el INE; que el Consejo General del IEEPCO emitirá al inicio del Proceso Electoral, la convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como personas observadoras electorales tomando como base lo establecido en las leyes aplicables y los reglamentos, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE.

13. De igual forma, como ya se estableció en los antecedentes número IV y VII del presente acuerdo, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG1441/2021, aprobó el modelo que deberán atender los OPL de los estados de Aguascalientes, Hidalgo, Durango, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, para emitir la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral en los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022, y en los extraordinarios que se deriven de éstos; así también, solicitó a las presidencias de los Órganos Superiores de Dirección de los Institutos Electorales de los estados de referencia, que se lleven a cabo las acciones necesarias para adecuar el modelo de convocatoria de observación electoral, ordenar su publicación y difusión en los medios de comunicación de la entidad que corresponda, así como en las páginas electrónicas y redes sociales dentro del ámbito de su competencia.

14. Con base en el antecedente número V del presente acuerdo y en virtud de que la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022, se celebrará el 5 junio de 2022, el plazo para presentar solicitudes de acreditación para realizar observación electoral concluirá el 7 de mayo de dos mil veintidós.

15. Las solicitudes de acreditación se presentarán preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el INE implemente, o en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o distrital de INE, o ante el órgano correspondiente del IEEPCO.

16. Tomando en consideración que al momento de la aprobación del presente Acuerdo no se han instalado los Consejos Distritales, las solicitudes de acreditación que se presenten a partir de la emisión de la convocatoria y hasta la instalación de esos órganos temporales, se deberán presentar en las oficinas centrales del IEEPCO.

17. Para efectos del considerando anterior, con fundamento en el artículo 51, párrafo primero, fracción VI de la LIPPEO, así como en términos del artículo 189 del Reglamento de Elecciones del INE, será la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, quien recepcionará y dará trámite a las solicitudes, de acreditación que se presenten en las oficinas centrales del IEEPCO, y las que, en su caso, se presenten en los Órganos Desconcentrados les dará el seguimiento correspondiente.

18. En virtud de lo anterior, este Consejo General considera procedente emitir la convocatoria dirigida a la ciudadanía mexicana para participar en actividades de Observación Electoral en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, que tiene como objetivo orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como incentivar su participación en actividades de observación electoral. Teniendo como base el modelo de convocatoria aprobado por el Consejo General del INE.

En consecuencia, el Consejo General del IEEPCO, con fundamento en los artículos 41, fracción I, segundo párrafo; 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafo 2; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a), e), f) y m), y 217, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A párrafos segundo y tercero, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, numerales 2, 3, y 4; 31; 32 párrafo 1, fracción I; 38 fracciones I y XXIX; 149 numerales 1,2,3, y 5, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se emite la convocatoria para la ciudadanía mexicana interesada en participar en la observación electoral en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el estado de Oaxaca, anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La convocatoria objeto del presente Acuerdo, entra en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

CUARTO. Se designa a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y a las Secretarías de los Consejos Distritales como los órganos y funcionariado encargado de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios, así como de la capacitación en materia de observación electoral.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que de una amplia difusión a la Convocatoria aprobada.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de septiembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Consejero Presidente: Continúe la Secretaría con el desahogo del orden del día. -----

Secretario: Como cuarto punto en el orden del día tenemos: proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-98/2021**, por el que se ratifica la instancia interna responsable de coordinar el programa de resultados electorales preliminares (PREP) para el proceso electoral ordinario 2021-2022. ----

Consejero Presidente: Señoras y señores está a su consideración el proyecto de acuerdo que da cuenta la Secretaría (nadie solicita el uso de la voz). Le pido a la Secretaría que tome la consulta correspondiente. -----

Secretario: Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-98//2021, como ya fue referido. Sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Zaira Alhelí Hipólito López? Lhen gich, a favor; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor. Consejero Presidente, le informo que el proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-98/2021** ha sido aprobado por unanimidad de votos. Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-98/2021, POR EL QUE SE RATIFICA LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INSTITUTO o IEEPCO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

PREP Programa de Resultados Electorales Preliminares.

REGLAMENTO: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES:

- I. Por Acuerdo General IEEPCO-CG-13/2020, aprobado en sesión extraordinaria de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del IEEPCO ratificó a la instancia interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- II. Mediante Decreto número 2651 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocará a la elección de Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.
- III. En sesión especial de este Consejo General de fecha seis de septiembre del dos mil veintiuno, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, así como la constitución y leyes locales.
3. Que el artículo 104 párrafo 1, Inciso k) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
4. Que conforme a lo establecido por el artículo 219, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales. El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

El párrafo 3, del referido Artículo 219, establece que el PREP tiene por objetivo informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

5. Que el artículo 25, Base A, párrafos primero y segundo, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo del IEEPCO y del INE, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la CPELSO y la Legislación correspondiente.

7. Que el artículo 32, fracción XI, de la LIPEEO, establece que corresponde al IEEPCO implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
8. Que el artículo 38, fracciones I, XL, de la LIPEEO, establece que son atribuciones de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE, establezca el INE. Además, tiene la facultad de implementar y operar el PREP que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE;
9. En términos del artículo 44, fracción XXIV, de la LIPEEO es atribución del Secretario Ejecutivo establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General del IEEPCO, de los resultados preliminares de la elección local, de acuerdo con los lineamientos señalados por el INE, al cual tendrán acceso en forma permanente los miembros del Consejo General.
10. El artículo 171 de la LIPEEO dispone que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por este Instituto.
11. Por su parte el artículo 336 del Reglamento establece que las disposiciones del Capítulo II, Título III, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y el IEEPCO en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

Dicho Reglamento de Elecciones, señala en su artículo 338 que los Consejos Generales del INE y del IEEPCO, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

En ese sentido, el numeral 3 del mismo artículo 338, obliga al IEEPCO a acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la jornada electoral, por lo que, se procede a cumplir con la designación correspondiente.

En ese tenor, este Consejo General ratifica a la instancia interna designada mediante Acuerdo General IEEPCO-CG-13/2020, en el sentido que los trabajos y estudios que se realicen para el PREP en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, estarán a cargo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación establecida en el artículo 70, numeral 1, fracción II de la LIPEEO, la cual se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. Lo anterior se realiza tomando en cuenta que por la naturaleza de sus funciones es el área técnica-ejecutiva que podrá desahogar a cabalidad el encargo legal de coordinar los trabajos del PREP.

En consecuencia, el Consejo General del IEEPCO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 25, Base A, párrafos primero y segundo; 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSE; 30; 31; 32, Fracción XI; 38 fracciones I y XL y 171, de LIPEEO, así como 336 y 338 del Reglamento de Elecciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de este Instituto como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP durante el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

SEGUNDO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la presente determinación.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de septiembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Consejero Presidente: Continúe la Secretaría con el desahogo del orden del día. - - - - -

Secretario: Como quinto punto en el orden del día tenemos: proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-99/2021**, por el que se aprueban los lineamientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento, acoso sexual y/o laboral para las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional y personal de la rama administrativa del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. - - - - -

Consejero Presidente: Señoras y señores está a su consideración el proyecto de acuerdo que da cuenta la Secretaría. Tiene el uso de la voz la Consejera Jessica Hernández. - - - - -

La **Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García** inicia su intervención reconociendo el trabajo de la comisión de seguimiento del servicio profesional electoral nacional, por el trabajo realizado para contar con este importante instrumento normativo. Toda forma de hostigamiento en el ámbito laboral debe ser eliminada para generar un mejor rendimiento en el cumplimiento de los fines del Instituto, pero principalmente porque es un derecho fundamental vivir una vida libre de violencia y de discriminación en el espacio laboral, esta necesidad se profundiza cuando estas prácticas negativas y negatorias de derechos se ejercen de forma más reiterada y violenta contra las mujeres, celebra también la apertura y disposición para integrar disposiciones que condenan la discriminación hacia personas de la población el LGBT+ ya que esta medida es acorde con las acciones afirmativas que se han implementado por este Instituto y atienden las demandas de esta población, de que sus problemas sean nombrados de forma específica para visibilizarles, no podemos entender lo que no se nombra y no podemos dar una atención específica a un problema específico, si no lo definimos o enfrentamos de manera especial, hace una puntualización relacionada con la prescripción de la responsabilidad por las conductas que prevén los lineamientos, el artículo 22 de este proyecto señala que la responsabilidad laboral se extingue, entre otras causas, con la prescripción de la falta o de la sanción, el párrafo tercero de ese artículo señala a la letra las faltas muy graves prescriben a los seis años, las graves a los tres años y las leves al año y continúa, el plazo de prescripción es continuo y comenzará a contarse desde que se haya cometido la conducta probablemente infractora o a partir del momento en que ésta hubiere cesado o cuando se tenga conocimiento de ésta, sugiere que en virtud de que la gravedad de las faltas se decreta hasta que se emite la resolución, sin embargo carecemos de un catálogo de cuáles son estas faltas muy graves, cuáles son las graves y cuáles son las leves, por lo que las personas que se sientan agraviadas no pueden saber de forma cierta y precisa en cuánto tiempo prescribe la falta que desean denunciar, ante esta falta del catálogo que clasifique las faltas el proceso y la afectación internas de quienes son víctimas de este tipo de violencia muchas veces no les lleva a denunciar de inmediato, por eso es necesario dar un espacio considerable y preciso de tiempo para que presenten una denuncia por acoso, hostigamiento sexual o laboral, la redacción que nos propone el lineamiento no permite tener claridad del tiempo con el que cuenta cada persona en cada caso, "si yo considero que contra mí se cometió una falta muy grave y creo que tengo seis años para presentar mi denuncia pero resulta que la autoridad considera que no era muy grave sino leve me podrán decir que ya ha prescrito y por lo tanto no podrá iniciar mi procedimiento de denuncia", no podemos dejar al criterio de cada persona la gravedad de la falta ni establecer periodos de prescripción que dependan de un hecho futuro como es la determinación de la gravedad de la falta, al respecto

considera que se tendría que homologar la prescripción de las faltas muy graves, graves y leves, todas a seis años por igual, a fin de dotar a toda persona que colabora en este Instituto de certeza sobre el tiempo con el que cuenta para presentar su denuncia, por lo que solicita la inclusión de esta propuesta en el artículo 22, tercer párrafo, para ser sometida a la consideración de las y los integrantes de este consejo general. - - - - -

La **Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López** manifiesta que su intervención va en dos sentidos, una primera parte que tiene que ver con responder a un par de cuestionamientos que plantea la consejera Jessica y uno tiene que ver con la gravedad de la falta. Manifiesta que este lineamiento lo construyeron en función de la infraestructura del Instituto, atiende a los estándares internacionales, en el Instituto no tenemos una unidad de género y eso a pesar de que está plasmado, entonces es algo que necesitamos, sin embargo, se construyó un lineamiento en función de las condiciones del instituto y para una falta grave que se considere grave o el tiempo que se tenga para denunciar; también se estableció en los lineamientos que las personas que presenten una denuncia puede hacerlo la presunta víctima como puede hacerlo alguna persona que fue testigo, un jefe inmediato; se intenta proteger lo más posible a las personas que puedan estar en esta situación. En un segundo momento plantea que si bien es un lineamiento del SPEN, ha sido un instrumento que es urgente y necesario al interior del instituto que se desarrolló durante largos meses y sobre todo atiende y responde a mejorar las relaciones entre los sexos y las expresiones de género al interior del instituto, es un lineamiento escrito por mujeres y por eso agradece a Analí Sandoval, Constancia Silva, Alma Hernández y Jesús Flores por caminar y construir con ella este documento, agradece el apoyo de sus colegas consejeras Carmelita Sibaja, Nayma Enríquez y Jessica por su lectura y revisión atenta, comentarios precisos y defensa de este proyecto, a sus colegas varones Gustavo Meixueiro, Wilfrido Almaraz y Alejandro Carrasco, agradece sus comentarios y su apertura entusiasta a la progresividad en materia de garantizar los derechos humanos de las mujeres y hace énfasis en que son unos lineamientos de avanzada, transversalizado en todo el documento. Lo que plantea la consejera Jessica fue revisado y fue señalado en los artículos el por qué no se estaba en condiciones en este momento al interior del instituto de establecer esas especificaciones. - - - - -

La Consejera Carmelita Sibaja Ochoa solicita hacerle una pregunta a la Consejera Jessica Hernández, quien la acepta. - - - - -

La **Consejera Electoral Carmelita Sibaja Ochoa** consulta que ella entiende de lo que refiere la Consejera Jessica más que nada no a un plazo de prescripción de las infracciones ni a un catálogo como lo dijo en un principio, sino que se refiere a un plazo para presentar las denuncias.-

La **Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García** responde que en virtud de que no se tiene un catálogo que clasifique cuáles son estas faltas muy graves, cuáles son las faltas graves y leves su propuesta es que prescriba el tiempo para presentar la denuncia en seis años dado que no se tiene este catálogo y cómo se define la gravedad de la falta no es cierta desde un inicio, su propuesta va en ese sentido. - - - - -

El **Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez** manifiesta que difiere con la consejera Jessica en el sentido de establecer un único plazo para la prescripción porque no se debe olvidar que el derecho sancionador también toma las características del derecho penal y el derecho penal se caracteriza entre otras cuestiones por la certidumbre en algunas cuestiones, por ejemplo, el plazo para presentar una querrela o para presentar una denuncia, y los plazos de prescripción, muchas veces los plazos de presentación son más cortos, por ejemplo para querrela un año, sin embargo, difiere porque el examen de la gravedad de la falta no solamente se determina al término del procedimiento, porque puede haber una clasificación inclusive que se podría denominar provisional, cuando una persona presenta una denuncia pero la autoridad que está recibiendo puede desde luego calificar si esa falta por la que se denuncia a personal del instituto es leve, grave, muy grave, entonces si hay una clasificación y en su caso si la persona se muestra inconforme con esa clasificación podría acudir a otra instancia, es decir, los mismos lineamientos establecen que también hay otras instancias y hay recursos para recurrir a alguna determinación en que no esté de acuerdo una persona; como está construido el reglamento está bien porque debe haber una graduación de las faltas, no se puede hacer 'tabla rasa' homogenizar la cuestión del plazo de prescripción sino que cada asunto debe responder al caso específico. –

La **Consejera Electoral Carmelita Sibaja Ochoa** manifiesta que coincide con la referencia que hizo el consejero Wilfrido Almaraz; en un primer momento hizo una pregunta a la consejera Hernández García porque no quedaba la claridad de qué era lo que estaba proponiendo, y una vez que confirma que lo que propone es poner como un plazo raso, manifiesta su preocupación de que se apruebe algo en este sentido, porque es tanto como limitar el derecho de las víctimas

también a presentar una denuncia y tratándose del contenido de este lineamiento pues pudiera ser hasta violencia institucional, o sea “si te creamos su lineamiento para prevenir, atender y sancionar este tipo de conductas pero ojo hasta aquí nada más, y si te pasas de acá para allá ya no se puede, entonces sí pero no” en términos muy coloquiales “pues te protegemos pero hasta esta rayita” entonces tratándose de las conductas o de lo que se trata este lineamiento parece grave el limitar el derecho de las víctimas al acceso a la justicia, incluso la primera sala de la corte ha hecho referencia a la perspectiva de género con que se debe actuar en este tipo de casos, analizando estas cuestiones de revictimización incluso. -----

En segunda ronda la **Consejera Electoral Jessica Hernández García** manifiesta que coincide con las finalidades que expone la consejera Hipólito en relación con buscar proteger lo más posible a las personas que se sientan agraviadas y se suma a la preocupación por no contar con la infraestructura en el instituto que describe la consejera Zaira, la observación que realiza no requiere de infraestructura adicional, solo se refiere a precisar la cantidad de años en los que prescribe una falta con relación al artículo que ya se encuentra dentro de los lineamientos, por otro lado, a lo que se refiere la maestra Carmelita en el artículo 22, ya está el plazo no se está inventando, se refiere a que la responsabilidad laboral se extingue con la renuncia o fallecimiento de la persona denunciada, el cumplimiento de la sanción o la prescripción de la falta, o de la sanción, al contrario al estar estableciéndose que por faltas muy graves se prescribirán a los seis años por graves a los tres y por leves al año pues se está también coartando este ejercicio por el plazo de prescripción que se señala en el mismo artículo 22. -----

La **Consejera Electoral Carmelita Sibaja Ochoa** manifiesta que la consejera hace referencia en un primer momento a fijar una tabula rasa respecto de la prescripción de las infracciones, al mismo tiempo propone, porque se le preguntó y lo confirmó, en fijar un plazo para que la víctima pueda presentar su denuncia y aquí en el artículo específicamente se hace referencia a la prescripción, de ninguna manera se señala un plazo para que la víctima pueda presentar su denuncia, se revisó el lineamiento, se trabajó en conjunto en mesas de trabajo con el Instituto Nacional Electoral, se hizo el análisis de todos estos artículos, de proponerse un artículo de esta naturaleza se agradecería muchísimo la observación porque sí sería grave. Que quede muy claro, una cosa muy específica es la prescripción de las faltas así como lo refirió el consejero Santibáñez, la prescripción en delitos en materia penal, y otra muy diferente es el plazo que tiene una persona para presentar la denuncia, debe quedar claro este punto, debe quedar la precisión de que no es lo mismo no se asemejan, es un derecho por parte de la víctima el presentar su denuncia y la prescripción está relacionada con el tiempo por el cual se puede perseguir esta infracción, son cosas totalmente diferentes, aun cuando se esté hablando de plazos. -----

En tercera ronda la **Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García** manifiesta que el punto de confusión y lo ejemplifica, consiste en lo siguiente: si una persona dado que no existe un catálogo que clasifique cuáles son las faltas muy graves, graves y leves, si una persona denuncia una falta que no sabe cómo está clasificada, y lo denuncia al segundo o tercer año y la autoridad decide que esa infracción es leve o sea que ya prescribió cuando pasaron estos hechos pues entonces se quedará sin poder pedir esta justicia por los hechos que ella cree que han sido violentados en sus derechos, por ello es que propone al no tener este catálogo, al no tener esta clasificación, que la prescripción no se clasifique en seis años, tres años y un año, porque no se tiene la certeza de cómo va a clasificar estas faltas la autoridad correspondiente. -----

La **Consejera Electoral Carmelita Sibaja Ochoa** manifiesta que el poner esta parte a la que se hace referencia, es tanto como poner en la víctima la responsabilidad de saber qué sanción merece la infracción que se cometió, la violación que se cometió en su perjuicio, es tanto como ir al ministerio público y denunciar por ejemplo un homicidio pero entonces debe saber como denunciante, como víctima indirecta, cuál es el plazo de prescripción de ese delito para saber si todavía está en tiempo o no para presentar una denuncia, hay un principio que hace referencia tratándose de cuestiones jurisdiccionales pues “dame los hechos que yo te daré el derecho” la ciudadanía no está obligada a conocer el derecho, las autoridades si están obligadas a ello, desconoce la necesidad de imponer a la víctima cargas adicionales mucho más allá de la circunstancia por la que lamentablemente está pasando. -----

La **Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López** manifiesta que no termina de entender el punto de la consejera Jessica y sobre todo porque en este artículo en particular del que habla se atendió a lo que señaló el INE en los estatutos respecto al SPEN, en el artículo 309, comenta que no colaboraría con revictimizar a quien denuncie y es importante señalar que estos lineamientos están muy cuidados explicitando todas las posibilidades y las posibles hipótesis en

las que pueda ocurrir porque además es cuando se transforma toda la experiencia testimonial en teoría. -----

La **Consejera Electoral Nayma Enríquez Estrada** manifiesta que entiende que se está hablando de dos cosas distintas, es una discusión que se está dando en dos sentidos distintos, el tiempo que tiene la víctima de presentar una denuncia, el tiempo en que prescribe la falta, el tiempo por el cual habrá de ser perseguida, pero más allá de eso no quisiera sumarse a ésta discusión para ahorrar un poco de tiempo. Celebra este trabajo y esta herramienta, poco a poco las instituciones de estado en México han ido construyendo mecanismos para el adelanto de las mujeres y uno tiene que ver con el acceso a la justicia en ámbitos tan complejos, tan difíciles donde se atraviesa el sexo, el género, el poder, la raza y se genera una constelación de obstáculos para que una mujer en lo particular pueda ejercer el cargo que tenga, al cargo que sea dentro del instituto en el marco de los trabajos del SPEN, pero también de las áreas administrativas de este instituto, esa característica de esta herramienta de esta norma que han creado sus colegas compañeras del instituto, encabezadas por Zaira Hipólito, lo celebra y extiende su reconocimiento para Zaira, Alma, Analí, Constanza, Carmelita, Jessica que se sumó también a las reflexiones finales para poder hacer comentarios sobre este documento como ya se ha mencionado, y se necesitan áreas en el instituto, se necesitan plazas en el instituto, se necesita presupuesto en el instituto, se tiene ya un buen rato que la primera integración, la segunda integración y esta integración con una agenda pendiente en torno a la creación de la unidad de género, que tiene en buena medida que ver con la disponibilidad de los recursos el instituto, lleva muchos años con el mismo presupuesto y las exigencias crecen, hay que hacer un montón de pendientes y desde luego que los presupuestos de hace cinco o seis años no alcanzan para atender estas cuestiones, hoy, sin embargo, están avanzando medidas de esta naturaleza que son política institucional y también que se traducen en política pública, lo cual celebra, es un trabajo importantísimo para el acceso de las mujeres a la justicia pero también es un mecanismo de prevención y atención en materia de acoso y hostigamiento en el entorno laboral en el IEEPCO, enhorabuena. -----

El **Consejero Presidente Gustavo Meixueiro Nájera** reconoce a las personas de los distintos equipos de trabajo que desarrollaron y llevaron a buen puerto este lineamiento, es el resultado de un trabajo de varios meses, de varias personas y de varias mesas de discusión en las que se incorporaron en este instrumento normativo, algunos criterios de avanzada y principios internacionales reconocidos para atender y sancionar el hostigamiento, el acoso sexual y el acoso laboral al interior de la institución, un instrumento que originalmente era únicamente pensado para la rama del servicio profesional electoral nacional que pertenece este instituto a esa rama, pero que por la importancia se vio la necesidad de que también fuera una norma para el personal de la rama administrativa de este instituto, con esta herramienta de avanzada se protege y se cuida a las mujeres que colaboran en este instituto y qué se han conocido algunos lamentables casos de que algunas personas han puesto alguna queja contra alguna persona ya sea por acoso sexual o acoso laboral y el día de hoy, si es de aprobarse por el consejo general, el instituto contará con una norma para sancionar y proteger a todas las personas del instituto, a todas en general sobre estos casos, y se está en la vía como institución de erradicar estas lamentables conductas, tienen que ir desapareciendo de la cultura laboral, de todas las instituciones en el país, celebra el trabajo dedicado por distintas personas principalmente a quienes colaboraron por parte del equipo que colabora en presidencia en esta institución por haberse sumado y al trabajo que encabezó la consejera Hipólito López y por las arduas horas, tardes, noches, madrugadas de desvelo y de discusión alrededor de este estos lineamientos. --

Consejero Presidente: Le pido a la Secretaría que tome la consulta correspondiente. -----

Secretario: Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse la propuesta de la Consejera Jessica Hernández, de hacer una modificación al artículo 22 de los presentes lineamientos que tienen que ver con la prescripción de la falta derivado de que se carece de un catálogo de faltas graves, leves o muy graves, que clasifique las mismas, propone homologar la prescripción de todas las faltas a seis años, esto establecido para sea impactado en el artículo 22 de los presentes lineamientos; quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (la Consejera Jessica levanta la mano) ¿por la negativa? (las demás consejerías electorales levantan la mano). Le informo consejero presidente que la propuesta no fue aprobada. -----

Consejero Presidente: Continúe la Secretaría con la consulta correspondiente. -----

Secretario: Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para prevenir, atender y sancionar el

hostigamiento, acoso sexual y/o laboral para las personas integrantes del servicio profesional electoral nacional y personal de la rama administrativa del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Zaira Alhelí Hipólito López? Lhen gich, a favor; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor. Consejero Presidente, le informo que el proyecto de acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento, acoso sexual y/o laboral para las personas integrantes del servicio profesional electoral nacional y personal de la rama administrativa del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, fue aprobado por unanimidad de votos. Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. - - - - -

ACUERDO IEEPCO-CG-99/2021, POR EL QUE SE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO, ACOSO SEXUAL Y/O LABORAL PARA LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

ABREVIATURAS

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
INE:	Instituto Nacional Electoral
OPLE:	Organismo Público Local Electoral
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	<u>Constitución</u> Política de los Estados Unidos Mexicanos
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley o LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

ANTECEDENTES:

- I. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y entró en vigor el 10 de marzo de 2016.
- II. Con fecha ocho de julio de dos mil veinte, a través del acuerdo INE/CG162/2020, el INE aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; en cuyo artículo 468, correspondiente al Título Quinto Capítulo III, referente a los casos de hostigamiento y/o Acoso Laboral y Sexual, establece que, los OPLE deberán emitir los lineamientos pertinentes para atender e instrumentar debidamente el procedimiento en casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, previsto en el Libro Cuarto del presente Estatuto; relativo a la Conciliación de Conflictos Laborales, del Procedimiento Laboral Sancionador y del Recurso de Inconformidad.
- III. El veintiséis de octubre de 2020, la Junta General Ejecutiva en Sesión Ordinaria aprobó mediante acuerdo INE/JGE160/2020, los Lineamientos generales aplicables a la Conciliación Laboral, al Procedimiento Laboral Sancionador y al Recurso de Inconformidad del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales.

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Federal, en su artículo 1° establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Determinando que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, difundir y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. Siendo el Estado de Oaxaca una entidad étnica-plural, con la presencia de población indígenas y afromexicana, reconocidos en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por la Ley de Pueblos y comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, y aplicando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como el control de convencionalidad, a favor de toda persona en igualdad de oportunidades eliminando cualquier práctica de discriminación, resulta la obligación de las instituciones en establecer lineamientos que garanticen los derechos de manera progresiva.
3. Así mismo, la Constitución Federal establece que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. En ese sentido, el ejercicio efectivo de los derechos humanos presupone, entre otras cosas, la igualdad ante la Ley y el principio de no discriminación por razones de género; lo cual garantiza las mismas oportunidades para los hombres y para las mujeres de gozar y ejercitar cabalmente de sus derechos reconocidos por la Constitución Federal, sin distinción o menoscabo alguno que los coloque en situación de desventaja o quite sus libertades humanas, ya que garantiza el pleno y el universal derecho de las personas al desarrollo, no solamente político, sino también civil y social.
4. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, enfatiza que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; debiendo comportarse fraternalmente los unos con los otros.
5. Que la Constitución Local en su artículo 1, segundo párrafo; señala que en el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.

Del mismo modo refiere que en el Estado queda prohibida la esclavitud y la discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir derechos y libertades de los individuos.

6. Que en términos del artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1 de la CPEUM y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de la Ley en comento.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales Electorales, están

dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales, son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.

8. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C; 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; el Instituto es un organismo público autónomo, que tiene como función estatal la organización de las elecciones; es autoridad en la materia, y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.
9. Asimismo, en el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de CPELSE se establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por este Instituto, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad objetividad, paridad y perspectiva de género.
10. El artículo 31 de la LIPEEO, se refiere a los fines del Instituto, que, entre otros, se encuentra el contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar a la ciudadanía del Estado, sin distinción con motivo de origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social; las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, el ejercicio de los Derechos político electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Local y la presente Ley.

Así como, impulsar y garantizar la participación de las mujeres y el acceso paritario a los cargos de representación popular en los términos señalados en la Constitución Local y esa Ley.

11. Que el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Federal, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
12. Que el artículo 30, numeral 5 y 6 de la LIPEEO señalan que, para el buen desempeño de sus funciones, atribuciones, obligaciones, procedimientos y acciones, el Instituto contará con un cuerpo de servidores públicos integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional y en una rama administrativa.

Adicionalmente el Instituto contará con un cuerpo de servidoras y servidores públicos y personal adscrito a las ramas administrativas y auxiliares, para el óptimo desempeño de sus funciones, el cual se regirá por el reglamento interno aprobado por el Consejo General del Instituto, de acuerdo con los criterios y lineamientos que para tal efecto emita el INE, en el que se establezcan las condiciones en las cuales habrán de prestarse los servicios, se definan las funciones administrativas y auxiliares, tomando en consideración la naturaleza de la materia electoral bajo el régimen de empleados de confianza.

13. Que el numeral 7, del artículo 30 de la LIPEEO, señala que las controversias de carácter laboral que se presenten entre el Instituto y los trabajadores que estén integrados al Servicio Profesional Electoral Nacional serán resueltas mediante el procedimiento laboral disciplinario respectivo que para tal efecto sea aprobado por el Consejo General del INE.

14. El artículo 77, en sus numerales 1 y 2 de la LIPEEO señala que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Y que la organización del servicio Profesional Electoral Nacional, será regulada por las normas establecidas por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del INE, en lo relativo al sistema correspondiente a los organismos públicos locales.
15. El artículo 462 del Estatuto prevé que, cada OPLE deberá emitir su normativa respecto a la sustanciación y resolución de los procedimientos enunciados, los cuales deberán ajustarse a las reglas establecidas en el Libro Cuarto de la propia norma estatutaria.
16. Que el artículo 463 del Estatuto dispone que el procedimiento laboral sancionador es la serie de actos desarrollados por las partes, las autoridades competentes y terceros, dirigidos a determinar posibles conductas y, en su caso, la imposición de sanciones a la personas denunciadas cuando se incumplan las obligaciones y se acrediten prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Constitución, la LGIPE, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto y de los OPLE.
17. Que el artículo 299, del Estatuto, en aras de lograr que los conflictos laborales sean resueltos con celeridad y de manera eficaz, la conciliación será aplicable, siempre y cuando no esté relacionado con conductas que puedan afectar el cumplimiento de los fines y atribuciones del OPLE, o que, por su naturaleza, se coloquen en los supuestos de un posible hostigamiento o acoso sexual.
18. Que el artículo 2, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Instituto, y conforme se establece en el artículo 71 de la LIPEEO, la Contraloría General es el órgano de control interno del Instituto; y en el ejercicio de sus atribuciones, estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Así mismo el artículo 6, fracción X, del citado reglamento, señala que es atribución de la Contraloría emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto y llevar el registro de las y los servidores públicos sancionados.

19. Que de conformidad con el artículo 1, de la Ley General de Víctimas, la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

Asimismo, señala que cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

20. Que en términos del artículo 6, fracción XIX, de la Ley General de Víctimas, se considera víctima a la persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.
21. Que en términos del artículo de 3 Bis, incisos a, de la Ley Federal del Trabajo, el hostigamiento es el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas.
22. Que en términos del artículo 3 Bis, incisos b, de la Ley Federal del Trabajo, el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos

23. Que en el artículo 5, inciso i, del Convenio Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, estipula que los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la Ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico; particularmente en el goce del derecho al trabajo, a la libre elección de trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a igual salario por trabajo igual y a una remuneración equitativa y satisfactoria.
24. Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), de la que México es parte, refiere que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y con tal objeto se comprometen a consagrar el principio de igualdad del hombre y la mujer en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; tomando todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.
25. Que el Estado Mexicano en 1998 ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará, la cual refiere que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos; ejerciendo de manera libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.
26. Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, estipula que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.
27. Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, refiere que la perspectiva de género es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que, propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
28. Que en la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUP-REC-91/2020 se señaló que *“los actos de **violencia basada en el género** tienen lugar en espacios privados donde ocasionalmente sólo se encuentran la víctima y su agresor y, por ende, no pueden someterse a un estándar imposible de prueba, por lo que su comprobación debe tener como base principal el dicho de la víctima leído en el contexto del resto de los hechos que se manifiestan en el caso concreto”*; por lo que, al ser el hostigamiento, acoso sexual y/o laboral una forma de violencia; cuando la persona que denuncie sea del género femenino, la persona denunciada es la que deberá desvirtuar fehacientemente la inexistencia de la infracción que se le señala.
29. En ese sentido, con la finalidad de dar cumplimiento de forma plena con lo mandado en el artículo 468, correspondiente al Título Quinto Capítulo III, referente a los casos de hostigamiento y/o Acoso Laboral y Sexual, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del INE, el cual señala que los OPLE deberán emitir los lineamientos pertinentes para atender e instrumentar debidamente el procedimiento en casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, previsto en el Libro Cuarto del citado Estatuto, relativo a la Conciliación de Conflictos Laborales, del Procedimiento Laboral Sancionador y del Recurso de Inconformidad; se emiten los siguientes lineamientos aplicables para todas las personas que integren el Instituto, con independencia del cargo que ocupen, contribuyendo a la promoción, el respeto, la protección y la garantía de los derechos

humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para prevenir, atender y sancionar el Hostigamiento, Acoso Sexual y/o Laboral para las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional y personal de la Rama Administrativa del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; los cuales se anexan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y Lineamientos aprobados, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y a la Dirección Jurídica ambas del INE, para los efectos correspondientes

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo y Lineamientos aprobados, a la Contraloría General del Instituto para los efectos correspondientes.

CUARTO. De conformidad con el artículo 27 del Reglamento de sesiones de este Consejo General, publíquense el presente Acuerdo y Lineamientos aprobados, en la Gaceta Electoral y en la página electrónica, ambas del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de septiembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Consejero Presidente: Continúe la Secretaría. -----
El **Secretario Ejecutivo Luis Miguel Santibáñez Suárez** manifiesta que la Secretaría Ejecutiva girará las instrucciones correspondientes a las áreas del Instituto para hacer del conocimiento amplio de estos lineamientos a todo el personal del Instituto. -----
Consejero Presidente: Continúe la Secretaría. -----
Secretario: Como sexto punto en el orden del día tenemos: proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-100/2021**, por el que se requiere a los partidos políticos acreditados y con registro ante este Instituto, para que nombren a las personas que fungirán como representantes ante los consejos distritales electorales, en el proceso electoral ordinario 2021-2022. -----
Consejero Presidente: Señoras y señores está a su consideración el proyecto de acuerdo que da cuenta la Secretaría. Tiene el uso de la voz la Consejera Jessica Hernández. -----
La **Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García** manifiesta que con la finalidad de abonar al presente proyecto de acuerdo, propone que en el cuerpo del mismo se haga referencia a lo dispuesto por el artículo 59 de la LIPEEO, el cual dispone que los partidos políticos y los candidatos independientes que no hubieran acreditado a sus representantes ante los consejos electorales dentro de los plazos y términos establecidos en la propia ley no formarán parte del organismo electoral respectivo durante el proceso electoral, los cuales por supuesto de ser registrados en tiempo y forma podrán ser sustituidos antes las causales correspondientes, asimismo propone la inclusión de un punto de acuerdo en el proyecto en el que se instruya a la secretaria ejecutiva para que a través de la dirección ejecutiva de organización y capacitación electoral del instituto se cuente con un sistema de registro de las personas acreditadas por los partidos políticos y las candidaturas independientes, para actuar como representantes propietarios, propietarias o suplentes ante los consejos distritales para este proceso electoral, dicho sistema ofrecerá información relevante y sistematizada que permitirá hacer un filtro para aquellas personas que aspiren a ser designadas como consejeras y consejeros de los órganos

desconcentrados en nuestro estado para el siguiente proceso electoral, lo anterior con base en lo dispuesto por el artículo 49 de la ley. -----

La **Consejera Electoral Carmelita Sibaja Ochoa** manifiesta que no estaría a favor de la propuesta que hace la consejera Hernández García en el sentido de que en todo momento se puede acreditar representaciones de los partidos políticos ya que la sala superior ha determinado el plazo establecido para para ello, precisamente por eso es que este día lunes de 6 de septiembre, de aprobarse este acuerdo, empieza a correr el plazo para los partidos políticos en el sentido de que puedan hacer el registro de sus representaciones ante los consejos distritales y tenemos fecha perentoria de hasta cuando podrían hacerlo, considera que es un plazo razonable. -----

El **Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez** manifiesta que coincide con la consejera Sibaja en el sentido de que hay plazo para el nombramiento, pero parece que más bien la consejera Jessica se refiere a la sustitución de representantes que en este caso pues es libre, entonces ojalá la consejera pudiera decir cuál es el sentido exacto de su propuesta. -----

La **Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García** precisa que es solamente una propuesta que se trata de que se incluya un punto en el proyecto de acuerdo para llevarse a cabo el sistema de registro de representantes por parte de la dirección ejecutiva de organización electoral. -----

La Consejera Electoral Carmelita Sibaja Ochoa solicita hacerle una pregunta a la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García, misma que acepta. -----

La **Consejera Electoral Carmelita Sibaja Ochoa** le pregunta a la Consejera Jessica cuál sería la finalidad de este registro o cuál sería su funcionamiento, si tiene previsto algo en específico porque la dirección de organización si lleva el registro como tal de las representaciones de los partidos políticos, si pudiera aclarar de qué va este registro. -----

La **Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García** responde que es la sistematización de datos para contar con la información con certeza, si bien es cierto que en la dirección ejecutiva de organización electoral se realiza una captura, esta captura se realiza en una base de datos Excel, la cual no está cargada en el sistema o no se coteja con el sistema de aspirantes a consejeras y consejeros de órganos desconcentrados, es decir, consejos distritales y consejos municipales, por lo cual también no puede haber un cotejo de aquellas personas que aspiren a ser consejeros y que en el pasado proceso electoral hayan sido representantes de partidos políticos, o bien, de candidatos independientes, abona a dar certeza a que esta información o estos datos se encuentren sistematizados y que podamos consultarlos de una manera transparente en un sistema, y no solamente en una base de datos que si bien es un primer momento para el registro, y para tener esta captura de datos pero que no se encuentra sistematizada. -----

La Consejera Electoral Nayma Enríquez Estrada solicita hacerle una pregunta a la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García. -----

La **Consejera Electoral Nayma Enríquez Estrada** le pregunta a la Consejera Jessica si propone que se desarrolle un sistema de información más complejo, consulta si está proponiendo que la dirección y desconoce si se tengan posibilidades en cuánto a tiempo para que esté disponible para desarrollar y se tengan los recursos humanos y financieros para desarrollar un sistema de información, primero en qué tiempo, segundo para el consumo de que público, esto cuando se habla de consultar esta información, está haciendo referencia a que lo puedan consultar las personas que tienen facultad para ello o que sea una plataforma de consulta pública, es una propuesta que implica un gasto institucional desvío de trabajo en el marco de estos trabajos preparatorios del proceso electoral a los equipos, es todo un proyecto, cuando se desarrollaron los proyectos de autoridades electas de estos sistemas de información fue complejísimo llevó un buen rato, de no ser que avance esta propuesta en este momento tendría que quedarse en el tintero para poderla construir y parece que va de la mano con el proyecto de evaluación del desempeño de consejeras y consejeros a nivel distrital y municipal que ya están trabajando en las áreas. -----

La **Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García** responde que atendiendo al principio de máxima publicidad la finalidad es que estos datos que son públicos se conozcan no solamente por las y los que integran este instituto y este consejo general, sino también por la ciudadanía, este registro que se lleva en esta base de datos debe ser sistematizada y que pueda ser consultada pero además parece importantísimo que se emitan por parte de este consejo general los lineamientos del registro de representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes para que se pueda sistematizar y además decir cómo se deben realizar a través

de un lineamiento que se da en un segundo momento y que, corrige, no debe ser por la dirección ejecutiva de organización y capacitación electoral sino por la dirección de partidos políticos, parece muy importante que se empiece a sistematizar la información para que sea del conocimiento público, además lo tienen en el Instituto Nacional Electoral a través de un sistema, sin duda, daría mayor certeza y mayor orden en los registros correspondientes. - - - - -

El **Secretario Ejecutivo Luis Miguel Santibáñez Suárez** aclara que respecto a la creación de ese sistema, puntualiza que derivado del ejercicio que se tuvo en el proceso electoral ordinario 2020-2021, primero delimitar que es la dirección ejecutiva de partidos políticos la responsable de llevar a cabo este control de representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, en ese sentido la secretaria ejecutiva ha dado instrucciones precisas ya hace algunas semanas tanto a la dirección de partidos políticos como la dirección de organización para que coadyuve junto con la unidad de informática para la construcción de un sistema que si bien puede ser enriquecido, tiene la intención principal de conocer en tiempo real la integración de sustituciones desde representaciones de partidos políticos, no solamente en consejos distritales y municipales, sino también en el propio consejo general porque se tiene muchas veces la problemática de que se está a la espera de que se refleje en los propios sistemas de oficialía de partes y de esta forma se ha buscado poder sistematizar esta información, como tal aun estando o no en este acuerdo se está trabajando ya en una herramienta que evidentemente al tratarse de ser información pública va a estar disponible para toda la ciudadanía. - - - - -

El consejero presidente solicita hacerle una pregunta a la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García, misma que acepta. - - - - -

El **Consejero Presidente** le pregunta a la consejera Jessica si considera necesario incluir el punto de acuerdo que propone en el lineamiento que se discute. - - - - -

La **Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García** responde que en virtud de lo que acaba de señalar el secretario ejecutivo, ya los trabajos que han iniciado para que de manera conjunta entre dos direcciones ejecutivas coordinadas por la secretaria estén realizando ya estos trabajos del sistema de registro de representantes, retira su propuesta en este proyecto, y sobre la marcha le parece prudente proyectar los lineamientos de este sistema. - - - - -

Consejero Presidente: Le pido a la Secretaría que tome la consulta correspondiente. - - - - -

Secretario: Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de Acuerdo por el que se requiere a los partidos políticos acreditados y con registro ante este instituto, para que nombren a las personas que fungirán como representantes ante los consejos distritales electorales, en el proceso electoral ordinario 2021-2022. Sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Zaira Alhelí Hipólito López? Lhen gich, a favor; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor. Consejero Presidente, le informo que el proyecto de Acuerdo por el que se requiere a los partidos políticos acreditados y con registro ante este instituto, para que nombren a las personas que fungirán como representantes ante los consejos distritales electorales, en el proceso electoral ordinario 2021-2022, ha sido aprobado por unanimidad de votos. Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. - - - - -

ACUERDO IEEPCO-CG-100/2021, POR EL QUE SE REQUIERE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y CON REGISTRO ANTE ESTE INSTITUTO, PARA QUE NOMBREN A LAS PERSONAS QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS DISTRIALES ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022.

ABREVIATURAS:

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- CDE:** Consejos distritales electorales.

CME:	Consejos municipales electorales.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- V. Mediante Decreto número 2651 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocará a la elección de Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.
- VI. En sesión especial de este Consejo General de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

CONSIDERANDO:

Competencia.

- 13. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 14. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- 15. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

- 16. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

Requerimiento para que los partidos políticos nombren a sus representantes ante los CDE.

- 17. Que el Consejo General de este Instituto es competente para requerir a los partidos políticos para que nombren a las personas que fungirán como representantes propietarias o propietarios y suplentes, ante los CDE en los términos que señale la LIPEEO, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VIII.

18. Que de conforme a lo establecido por el artículo 53, párrafos 1 y 3 de la LIPEEO, los CDE son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los distritos uninominales para la elección de la Gubernatura del Estado; se integrarán entre otros por una o un representante de cada uno de los Partidos Políticos quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.
19. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos, es derecho de los Partidos Políticos nombrar representantes ante los órganos de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la CPEUM, la CPELSO y demás legislación aplicable.

Cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó en el expediente número SUP-REC52/2017, que la pérdida absoluta del derecho de los partidos políticos de acreditar representantes ante las autoridades electorales, genera una afectación mayor, pues impide que durante todo el proceso electoral se integre debidamente la autoridad administrativa electoral, afectando con ello a la ciudadanía respecto de la cual esas entidades de interés público pueden ejercer acciones tuitivas en beneficio del interés difuso que ostentan, y esa representatividad deja de ser atendida en la toma de determinaciones de la autoridad administrativa electoral.

Así entonces, el máximo órgano jurisdiccional concluyó que los partidos políticos con registro vigente, pueden acreditar, en cualquier momento a sus respectivos representantes ante los CDE, no obstante, el ejercicio de las prerrogativas y derechos de los representantes de los partidos políticos, podrá llevarse a cabo a partir del momento en que se solicite la correspondiente acreditación.

En conexidad con lo anterior, tomando en consideración que el Consejo General de este Instituto en próximas fechas designará a las personas titulares de las presidencias y las secretarías, así como a las Consejeras y Consejeros Electorales de los CDE, por lo que se deben dejar a salvo y ampliar el derecho de los Partidos Políticos para nombrar representantes ante los órganos del Instituto, por tanto se considera oportuno requerir a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Instituto, para que puedan nombrar en todo momento a las personas que fungirán como representantes, preferentemente hasta antes de la instalación de los CDE.

En consecuencia, el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 32, 34, 35, 38, 41 y 116, fracción IV incisos b), c) y k), de la CPEUM; 7, párrafo 3, 9, 27 y 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 24, fracción II; 25, Base A párrafos tercero y cuarto y Base F, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO; 80, 81, 82, 83, 84, 89 y 90, de la LIPEEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

CUARTO. Se requiere a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Instituto, para que nombren a las personas que fungirán como representantes ante los CDE en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

QUINTO. Los Partidos Políticos podrán nombrar en todo momento a sus representantes, preferentemente hasta antes de la instalación de los respectivos CDE.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco

Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de septiembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Consejero Presidente: Continúe la Secretaría. -----

Secretario: Como séptimo punto en el orden del día tenemos: proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-101/2021**, por el que se aprueba la metodología y se determinan los topes máximos de gastos de precampaña para la elección de gobernadora o gobernador del Estado de Oaxaca, para el proceso electoral ordinario 2021-2022; así como el proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-102/2021**, por el que se determinan los topes máximos de gastos que podrán erogar las y los aspirantes a candidaturas independientes en la etapa de apoyo ciudadano, en el proceso electoral ordinario 2021-2022. -----

Consejero Presidente: Señoras y señores están a su consideración los proyectos de acuerdo que da cuenta la Secretaría (nadie solicita el uso de la voz). Le pido a la Secretaría que tome la consulta correspondiente. -----

Secretario: Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse séptimo punto en el orden del día, como ya fue referido. Sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Zaira Alhelí Hipólito López? Lhen gich, a favor; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor. Consejero Presidente, le informo que los proyectos de Acuerdos enlistados para este punto han sido aprobados por unanimidad de votos. Se insertan íntegramente los acuerdos de referencia. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-101/2021, POR EL QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA Y SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022.

ABREVIATURAS:

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

VII. En sesión especial de este Consejo General de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

- VIII.** Mediante Decreto número 2651 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocará a la elección de Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.
- IX.** Por acuerdo número IEEPCO-CG-33/2016, aprobado por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, se determinaron los topes máximos de gastos de campaña para la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado de Oaxaca, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

CONSIDERANDO:

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción I de la LIPEEO, el Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confieren la CPEUM y la LGIPE.

Topes de precampaña.

6. Que el artículo 31, fracciones I, VI y IX y X de la LIPEEO, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 38, fracción XXIV, de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General determinar los topes máximos de gastos de precampaña que puedan erogarse en la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado de Oaxaca.
8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 179 de la LIPEEO, a más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto Estatal determinará los topes de gasto de precampaña por precandidatura y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

En mérito de lo anterior, los topes de gastos de campaña para la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado de Oaxaca, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, ascendió a la siguiente cantidad:

TIPO DE ELECCIÓN	TOPES MÁXIMOS DE CAMPAÑA
GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO	\$68,134,487.87

Así entonces, los topes máximos de gastos de precampaña para la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado de Oaxaca, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, será el resultado de la operación aritmética aplicada respecto del veinte por ciento de los topes máximos de campaña de las elecciones referidas en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, como a continuación se detalla:

TIPO DE PRECAMPaña	TOPES DE CAMPAÑA	PORCENTAJE ESTABLECIDO	TOPES MÁXIMOS DE PRECAMPaña 2020-2021
Gobernadora o Gobernador del Estado	\$68,134,487.87	20%	\$13,626,897.57

En mérito de los resultados obtenidos, este Consejo General obtiene los topes máximos de gastos que podrán erogar los Partidos Políticos con motivo de las precampañas que se desarrollen en el Estado para elegir a la Gobernadora o Gobernador del Estado de Oaxaca.

Cabe señalar que los topes arriba señalados, se distribuyen entre todo el territorio del Estado de Oaxaca, por lo que dichas cantidades equivalen al total de los topes máximo de precampaña de la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado de Oaxaca.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER de la CPELSO; 31, fracciones I, VI y IX y X; 38, fracción XXIV, y 179 de la LIPEEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

OCTAVO. Se aprueba la metodología para determinar los topes máximos de gastos de precampaña para la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado de Oaxaca, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, misma que con sus anexos se agregan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de septiembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-102/2021, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS QUE PODRÁN EROGAR LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LA ETAPA DE APOYO CIUDADANO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022.

ABREVIATURAS:

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- X.** Por acuerdo número IEEPCO-CG-33/2016, aprobado por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, se determinaron los topes máximos de gastos de campaña para la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado de Oaxaca, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- XI.** En sesión especial de este Consejo General de fecha seis de septiembre del dos mil veintiuno, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

- XII.** Mediante Decreto número 2651 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocará a la elección de Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.
- XIII.** Mediante acuerdo del Consejo General dado en sesión extraordinaria de fecha septiembre de dos mil veintiuno, se aprobó la convocatoria para las y los ciudadanos interesados en postularse a candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas, para el Proceso Electoral 2021-2022.

CONSIDERANDO:

Competencia.

- 9.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 10.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- 11.** Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 12.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
- 13.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción I de la LIPEEO, el Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confieren la CPEUM y la LGIPE.

Topes de apoyo ciudadano.

14. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 3 de la LGIPE, es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine dicha ley en su ámbito de aplicación.
15. Que conforme a lo establecido por el artículo 374 de la LGIPE, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que se determine por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.
16. Que conforme a lo establecido en el artículo 24, fracción II de la CPESL, es prerrogativa de los ciudadanos del Estado, ser votado para los cargos de elección popular, como Candidatos Independientes o por los Partidos Políticos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
17. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 89, fracción III de la LIPEEO, dentro del proceso de selección de las o los candidatos independientes está comprendida la etapa de obtención del apoyo ciudadano.
18. Que conforme a lo establecido por el artículo 90 de la LIPEEO, este Consejo General señalará los topes de gastos que pueden erogar durante el tiempo que comprenda la búsqueda del apoyo ciudadano.
19. Que el artículo 92, párrafo 1 de la LIPEEO, establece que a partir del día siguiente de la fecha en que un ciudadano obtenga la calidad de aspirante según los términos y plazos establecidos en la convocatoria respectiva, podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, en términos de lo establecido en la citada Ley.
20. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 de la LIPEEO, se entiende por actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer este requisito, en los términos de la referida Ley.
21. Que en términos de lo establecido por los artículos 95 y 96 de la LIPEEO, los aspirantes por ningún medio podrán realizar actos anticipados de campaña, ni ningún otro acto tendiente a recabar el apoyo ciudadano o influir en la ciudadanía con este fin, fuera de los plazos establecidos por la convocatoria respectiva. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente o en su caso la cancelación de dicho registro en términos de lo establecido en la citada Ley.

Queda prohibido a los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.
22. Que el artículo 97 de la LIPEEO, establece que los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General de este Instituto por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado. De la misma forma, determinará el tope de gastos que los aspirantes podrán erogar para la obtención del apoyo ciudadano.

Los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalados perderán el derecho a ser registrados como candidatos independientes o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

- 23.** Que la LIPEEO no dispone un porcentaje máximo de gastos a erogar para la etapa de apoyo ciudadano, ni parámetros para que este Consejo General los establezca; en virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de dicha Ley, este Consejo General determina procedente aplicar supletoriamente el artículo 374 de la LGIPE, y determinar que el tope de gastos que las y los aspirantes podrán erogar para la obtención del apoyo ciudadano será el equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

En términos de lo expuesto, los topes de gastos de campaña para la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado de Oaxaca, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, ascendió a la siguiente cantidad:

TIPO DE ELECCIÓN	TOPES MÁXIMOS DE CAMPAÑA
Gobernadora o Gobernador del Estado	\$68,134,487.87

En los términos expuestos, los topes máximos de gastos de apoyo ciudadano que las y los aspirantes podrán erogar para la obtención del apoyo ciudadano para la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, será el resultado de la operación aritmética aplicada respecto del diez por ciento de los topes máximos de campaña de la elección referida en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, como a continuación se detalla:

TIPO DE ELECCIÓN	TOPES DE CAMPAÑA	PORCENTAJE ESTABLECIDO	TOPES MÁXIMO DE GASTOS DE APOYO CIUDADANO 2020-2021
Gobernadora o Gobernador del Estado	\$68,134,487.87	10%	\$6,813,448.79

Cabe señalar que los topes arriba señalados, se distribuyen entre todos el territorio del Estado de Oaxaca, por lo que dichas cantidades equivalen al total de los topes máximo de precampaña de la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado de Oaxaca.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 7, párrafo 3; 98, párrafos 1 y 2, y 374 de la LGIPE; 24, fracción II; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto y Base F, y 114 TER de la CPELSO; 31, fracciones I, VI y IX y X; 38, fracciones I y II; 89, fracción III; 90; 92, párrafo 1; 93; 95; 96 y 97 de la LIPEEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

UNDÉCIMO. Se determinan los topes máximos de gastos que podrán erogar las y los aspirantes a candidaturas independientes en la etapa de apoyo ciudadano, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, de conformidad con la distribución consignada en el anexo que se agrega al presente acuerdo para que forme parte integral del mismo.

DUODÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

DECIMOTERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de septiembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Consejero Presidente: Continúe la Secretaría. -----

Secretaria: Consejero Presidente le informo que se han agotado los puntos en el orden del día.- El **Consejero Presidente Gustavo Meixueiro Nájera** manifiesta que uno de los proyectos de acuerdo que fue aprobado el día de hoy y ampliamente discutido en esta mesa fue el de los lineamientos para prevenir atender y sancionar el hostigamiento, acoso sexual y laboral de las personas integrantes y colaboradoras de este instituto y agradece al secretario el anuncio que hace respecto de la difusión de esos lineamientos a todo el personal del instituto, sin embargo, le pide que se preparen en cada una de las áreas un taller para que todas las personas colaboradoras de este instituto le conozcan el lineamiento. -----

Consejero Presidente: Habiéndose agotado los puntos en el orden del día, siendo las veintidós horas con tres minutos, de este lunes seis de septiembre de dos mil veintiuno, clausuro la presente sesión extraordinaria. -----

Se levanta el acta de sesión extraordinaria de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno siendo las veintidós horas con tres minutos, constando de cincuenta y ocho fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. -----

-----**DOY FE**-----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ